



DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N° 1041

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 15 de julio de 2024

VISTO:

El expediente N° 02101-0033250-5, del registro del sistema de información de expedientes mediante el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° 14178 que adhiere a la Ley Nacional N° 27592 "Ley Yolanda"; y

CONSIDERANDO:

Que la obligación de capacitación en materia ambiental surge del Artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25675; y otras leyes vinculadas y los tratados y acuerdos internacionales en la materia;

Que en el año 2020 el Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 27592 "Ley Yolanda"; con el objeto de garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública;

Que en el año 2022, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona bajo el N° 14178 la Ley Provincial que dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27592 "Ley Yolanda";

Que el Artículo Segundo establece "...la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia." La capacitación es un derecho de todo agente conforme a los Artículos 15 y 45 de la Ley N° 8525, y asimismo, constituye un deber en el sentido del Artículo 13 de la misma norma legal, cuando normativa específica así lo determine;

Que el Artículo Tercero de la Ley N° 14178 establece que la autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que la autoridad de aplicación garantizará la conformación de una mesa de trabajo con la participación de profesionales, instituciones científicas y académicas, y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática ambiental, con el objetivo de coordinar la confección de los lineamientos generales y el desarrollo de la capacitación obligatoria dispuesta;

Que por las actuaciones de referencia la Secretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático eleva la propuesta de reglamentación de las disposiciones de la Ley N° 14178 que adhiere a la Ley Nacional N° 27592 "Ley Yolanda";

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y Fiscalía de Estado, sin oponer reparos a la prosecución del trámite;

Que la presente gestión encuentra su basamento jurídico en las disposiciones de la Ley N° 14178 que dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27592 "Ley Yolanda"; y que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Poder Ejecutivo conforme el Artículo 72 inciso 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 14178, que como "Anexo Único" se adjunta e integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Cambio Climático o la que en un futuro la reemplace, dictará las disposiciones complementarias de ejecución y operativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la referida Ley y la presente reglamentación, en coordinación con el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública.

ARTÍCULO 3°: Refrédese por los señores Ministros de Ambiente y

Cambio Climático y de Economía.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Enrique Eloy Estevez
Dr. Pablo Olivares

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de la Ley N° 14178

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 2°: a) La capacitación en el ámbito del Poder Ejecutivo, su administración central, organismos descentralizados, entes autárquicos, fuerzas de seguridad, empresas del Estado y sociedades del Estado o en las que el mismo tenga participación, es obligatoria para todas las personas que cumplen funciones, sin distinción de niveles o jerarquías, y cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista.

La capacitación obligatoria es de carácter continuo y su contenido se irá actualizando a los nuevos estándares y principios que rijan en la materia.

La Secretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático coordinará el diseño y cotejo de los contenidos de las capacitaciones obligatorias para todo el Estado Provincial.

En atención a los principios rectores emanados del Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, asistirá a la Secretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a los fines de posibilitar que las mismas adapten los contenidos y modos de las capacitaciones en todo cuanto fuera necesario para su dictado.

Teniendo como base los contenidos diseñados por la Secretaría de Cambio Climático, las personas obligadas de los Poderes Legislativo y Judicial deberán realizar las capacitaciones en el modo y por las formas que cada Poder establezca en uso de las facultades que le son propias.-

b) Se otorgará una certificación oficial individual, desde la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública, a cada agente que apruebe la capacitación obligatoria. Lo análogo, en caso de que la autoridad de aplicación establezca actualizaciones periódicas a la capacitación.

Periódicamente la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública dependiente del Ministerio de Economía, informará a la autoridad de aplicación y áreas de la que el agente dependa, las personas que acreditan la certificación de la capacitación obligatoria, de manera tal de que las mismas puedan determinar aquellas personas que aún no han cumplimentado, iniciando un procedimiento para que el agente sea intimado de forma fehaciente para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la misma realice su descargo ante el jefe de de la unidad de organización o autoridad superior, el que será evaluado en igual plazo mediante acto administrativo fundado.

En caso de no haber justificado oportunamente las causas de incumplimiento, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda con relación a la función. El sumario se tramitará conforme a las pautas establecidas en el régimen disciplinario aplicable a la situación de revista del agente. En el caso de que el incumplimiento sea justificado debidamente por el agente, se le otorgará una nueva fecha de convocatoria para la realización de la capacitación obligatoria.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación. Establécese como responsable de la implementación de la "Ley Yolanda", la Secretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o la que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Cambio Climático estará habilitada a articular con otras áreas de gobierno competentes para llevar adelante las capacitaciones, como así también con universidades, institutos, organizaciones sindicales, y organizaciones de la sociedad civil con amplia trayectoria en el abordaje de las cuestiones ambientales y elaborará anualmente un informe acerca del cumplimiento de las capacitaciones y de la cantidad de personas capacitadas en cada unidad de organización del Estado Provincial. Este informe será publicado en la página web oficial de la Provincia, conforme el acceso a la información pública y transparencia activa.-

ARTÍCULO 4°: La mesa de trabajo que tendrá por objetivo coordinar la confección de los lineamientos generales, el contenido y el desarrollo de

las capacitaciones estará conformada por personas jurídicas o personas humanas que acrediten sus antecedentes vinculados a la acción climática y a temáticas ambientales conforme al procedimiento que establezca la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 5º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 6: Sin reglamentar.-

43337

LICITACIONES DEL DIA

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 71 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA LOCALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 01 de Agosto de 2024 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.725 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 43299 Jul. 17 Jul. 18

SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

LICITACION PÚBLICA N°04/24

OBJETO DEL LLAMADO: " Adquisición de un (1) inmueble con destino a la sede del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la localidad de Melincue de la Provincia de Santa Fe".

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Día Miércoles 07 de Agosto del año 2.024 a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sita en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe.

INFORMES SOBRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Dirección de Administración – SPPDP - La Rioja 2657 – 3000 - Santa Fe

Tel: 0342-457-2454

e-mail: mariana.lirusso@sppdp.gob.ar – nestor.cattaneo@sppdp.gob.ar

S/C 43290 Jul. 17 Jul. 18

LICITACION PÚBLICA N°05/24

OBJETO DEL LLAMADO: " Adquisición de cartuchos de tóner y unidad de imagen/tambor con destino al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal".

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Día Lunes 05 de Agosto del año 2.024 a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sita en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe.

INFORMES SOBRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Dirección de Administración – SPPDP - La Rioja 2657 – 3000 - Santa Fe

Tel: 0342-457-2454

e-mail: mariana.lirusso@sppdp.gob.ar – nestor.cattaneo@sppdp.gob.ar

S/C 43293 Jul. 17 Jul. 18

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1369

Objeto: ADQUISICIÓN DE CAJA CON TAPA PARA MEDIDOR DE AGUA BAJA Y BASE INYECTADA PE PARA CAJA MEDIDOR PARA STOCK DE COMPAÑÍA

Presupuesto oficial: \$ 165.131.878,50 +IVA

Apertura: 30/07/24- 10:00hs

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 09:00 hs. del 30/07/24 en Ituzaingo 1501, Santa Fe. Deberá estar dirigida a Licitaciones y Compras Centralizadas.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 30/07/24 – 10:00 hs. en Ituzaingo 1501, Santa Fe.

Pliegos y consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 43334 Jul. 17 Jul. 18

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

Objeto: Servicio de recolección, traslado, y disposición final de residuos del AIR.

Fecha de Apertura: 05/08/2024 - 11:00 horas

Organismo: Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas".

Presupuesto Oficial: \$ 141.600.000 (pesos ciento cuarenta y un millones seiscientos mil).

Adquisición de pliegos: Sitio Web: <https://aeroouertorosario.com/institucional/licitaciones/>.

Consulta y contacto: Licitaciones_y_concursos@airosario.com.ar

Valor del Pliego: \$ 14.160 (pesos catorce mil ciento sesenta).

Apertura de oferta: Unirse con Google Meet: <https://meet.google.com/mpw-urnj-zaj>

Expediente N° 01806-0004160-0.

S/C 43332 Jul. 17 Jul. 18

HOSPITAL JOSÉ MARÍA CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 38/2024.

EXPEDIENTE: N° 2185/24.

APERTURA: 05/08/2024 - HORA: 10:00

OBJETO: ADQUIRIR STENT CORONARIOS

DESTINO: Servicio Hemodinamia

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 36.366.563.52 (Treinta y seis Millones trescientos sesenta y seis Mil quinientos sesenta y tres con 52/100)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 14.600 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la Cta. Cte. N° 599-19233/10 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00.-

Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. José María Cullen. División Compras

S/C 43315 Jul. 17 Jul. 18

HOSPITAL DE NIÑOS "DR. ORLANDO ALASSIA"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/2024

Objeto: "Adquisición de Insumos Descartables destino Centro Quirúrgico II"

Apertura: 7 de Agosto de 2024 – 10,00 hs. Oficina de Licitaciones. Mendoza 4151. Santa Fe.

Monto Imputado: \$75.859.280,97 (Pesos: Setenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta con 97/100).

Valor del Pliego: \$30.344,00 (Pesos: Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100).

Tasa Retributiva de Servicios: \$ 2.268,00 (Pesos: Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100).

Informes: - Tél. 0342-450-5997/5975 (7 a 13 Horas) Mendoza 4151 Oficina de Licitaciones.

-E-Mail: licitacionesalassia@gmail.com

S/C 43255 Jul. 17 Jul. 18

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 039/2024

EXPT.E. N° : 624/2024

APERTURA: 30 de JULIO de 2024

HORA: 09:30 hs

OBJETO: Adquisición de pañales descartables por tres meses para pacientes del programa Incluir Salud del Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

DESTINO: Servicio de Auditoría Médica Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

LICITACIONES ANTERIORES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LICITACIÓN PÚBLICA N°09/24

OBJETO: "Terminación de 74 viviendas Prototipos VC 50P de 2 y 3 Dormitorios, VCD 50P de 3 Dormitorios, VL y VLD de 1 Dormitorio, DU 3.60m de 2 Dormitorios y DUG de 3 Dormitorios, Infraestructuras y Demolición de Agrupadas en la Localidad de SANTA FE – B° ACERÍA – Dpto. LA CAPITAL"

PRESUPUESTO OFICIAL (P.O.): \$3.927.875.396,78.-

PLAZO DE OBRA: 16 meses.

ESPECIALIDAD REQUERIDA: 100 – ARQUITECTURA

CAPACIDADES REQUERIDAS:

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL = \$2.142.477.489,15.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION TECNICA = \$2.142.477.489,15.-

POLIZA REQUERIDA: MONTO POLIZA ≥ 1% P.O.: \$39.278.753,96.-

CONSULTAS DE PLIEGOS Y ACLARATORIAS:

- dpvyu-licitaciones@santafe.gov.ar

- Subdirección de Estudios y Proyectos de la D.P.V. y U. - San Luis 3153 - SANTA FE

- Delegación Zona Sur de la D.P.V. y U. - Santa Fe 1145 - ROSARIO

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: JUEVES 08/08/2024 a las 11:00hs (horario tope para la recepción).

Lugar: DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA y URBANISMO sita en calle SAN LUIS N°3153 de la ciudad de SANTA FE – Dpto. LA CAPITAL - PROVINCIA SANTA FE.

S/C 43264 Jul. 16 Jul. 18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LICITACIÓN ACELERADA N° 1/2024

OBJETO: Adquisición de 2429 Kits deportivos con destino al Programa Santa Fe en Movimiento 2024 - Etapa Institucional Juegos Educativos 2024 de la Provincia de Santa Fe

PRESUPUESTO OFICIAL: \$726.759.720

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1%

FECHA DE APERTURA: 26/07/2024 HORA: 10 hs

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sala de Reuniones del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, sita en Pte. Illia 1153, 5° piso, de la ciudad de Santa Fe

PLAZO DE ENTREGA: 20 días corridos

FINANCIAMIENTO - Ministerio de Educación de Santa Fe.

S/C 43320 Jul. 16 Jul. 17

**SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 64/24

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE HORNOS, MECHEROS INDUSTRIALES Y BANDEJAS CON DESTINO AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 29 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR TOTAL DEL PLIEGO: \$ 17.130, discriminado de la siguiente manera:

Descripción	Valor del pliego
Renglón N° 1	\$ 10.195.-
Renglón N° 2	\$ 4.605.-
Renglón N° 3	\$ 2.330.-
Valor total del pliego:	\$ 17.130.-

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -
INFORMES:

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$8.000.000.- Pesos ocho millones.-
SELLADO FISCAL: \$2.268.- (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO)

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1° Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$3.200.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS)
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL H.N.Z.N. "DR. ROBERTO CARRÁ"

S/C 43340 Jul. 17 Jul. 18

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIOLICITACIÓN PÚBLICA N.º 39/202
EXPEDIENTE N.º: 1676/2024

APERTURA: 02/08/2024

HORA: 10:00

OBJETO DEL LLAMADO: Adquirir Nutricion para un periodo de 3 (tres) meses.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario.

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$92.000.- (Son Pesos: Noventa y dos mil).

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario - Oficina de Compras - Alem 1450- Rosario

Tel/fax 0341-4721343 y 0341-4801404

Correo electrónico licitaciones-hpr@santafe.gov.ar – compraslicitaciones-hpr@santafe.gov.ar

División Compras - Spontón Nerina – 15/07/2024

S/C 43333 Jul. 17 Jul. 18

MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO NORTELICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024
EXPEDIENTE N° 748/2024

Objeto: Adquisición de Maquinaria: Pala cargadora nueva sin uso.

Apertura: 29 de julio de 2024 a las 10.30 hrs.

Lugar: Municipalidad de San Jerónimo Norte, San Martín N° 560, San Jerónimo Norte, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Valor del Pliego: \$ 30.000.

Lugar a retirar el Pliego: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Jerónimo Norte de 7.00 a 12.30 hrs., San Martín N° 560 de San Jerónimo Norte, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, Tel: 03404-460251 o solicitarlo por mail a sec.finanzas@sanjeronimonorte.gov.ar

Recepción de Ofertas: Hasta el día de apertura de sobres a las 10.00 hrs. en Mesa de Entradas de la Municipalidad.

Consultas: en Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Jerónimo Norte, San Martín N° 5609 C.P. 3015, San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe, Tel: 03404-460251 o vía mail al correo electrónico: sec.finanzas@sanjeronimonorte.gov.ar.

\$ 135 523498 Jul. 17 Jul. 19

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTALICITACIÓN ACELERADA N° 001/2024
Expediente N° Co 905/2024

Apertura: 23/07/2024 - Hora: 09:00hs.

Objeto: Adquisición de Medicamentos para pacientes de Incluir Salud Imputación Preventiva: \$ 46.784.978,60

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: \$ 18.800,00 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente N° 536-3806/06 del Nuevo Banco de Santa Fe.

Sellado Fiscal: \$ 2.268,00.-

Compras y Suministros

S/C 43342 Jul. 17 Jul. 18

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes
Oficina Pliegos y Aperturas
Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.
Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
Sitio Web: www.santafe.gov.ar

LICITACIÓN PÚBLICA N° 65/24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO AL ESPACIO CULTURAL "LA REDONDA: ARTE Y VIDA COTIDIANA" EN LA CIUDAD DE SANTA FE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 30 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 13.675 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas

Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

LICITACIÓN PÚBLICA N° 68/24

OBJETO DEL LLAMADO: "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO EN LOS ASCENSORES N.º 1 Y 2 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y SERVICIO INTERMINISTERIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 31 de Julio de 2024 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.400 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas

Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 43296 Jul. 16 Jul. 17

PRORROGA FECHA DE APERTURA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 61 / 24**

OBJETO DEL LLAMADO: "RENOVACION DE MANTENIMIENTO DE PRODUCCION DE LICENCIA "VEEAM DATA PLATFORM" CON DESTINO A LA SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACION PUBLICA".

NUEVA FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 31 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 167.040 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -
INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.
Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
Sitio Web: www.santafe.gov.ar
S/C 43301 Jul. 16 Jul. 17

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE**LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060002100**

OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION, ERRADICACION DE PLAGAS Y 70 ESPECIES MOLESTAS, Y CONTROL DE VECTORES EN EDIFICIOS DE LA E.P.E. (SUC. ROSARIO, SUC. VILLA CONSTITUCION, SUC. SAN LORENZO Y SUC. TERRITORIAL SUR)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 63.403.999,98 - IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 06/08/2024 – HORA: 10,00

LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: Medio Ambiente, Seguridad e Higiene Rosario

T.E. (0341) 4207764

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF

CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - www.epe.santafe.gov.ar

S/C 43304 Jul. 16 Jul. 18

AGUAS SANTAFESINAS S.A.**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1368**

Objeto: ADQUISICIÓN DE DOS AUTOANALIZADORES DE FLUJO SEGMENTADO

Presupuesto oficial: \$ 379.760.000 (IVA incluido)

Garantía de oferta: \$ 4.600.000 (IVA incluido)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 30/07/24 en Salta 1451, Rosario. Deberá ser presentada en un único sobre y llevar como leyenda: "Licitación Pública N° 1368: Adquisición de dos autoanalizadores de flujo segmentado".

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 30/07/24 –10:00 hs. en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 43322 Jul. 16 Jul. 17

**CORREDOR VIAL AP-01
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
AUTOPISTA PROVINCIAL AP-01
"Brigadier General Estanislao López"**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24

OBJETO: TEXTURIZADO en AP01 - Autopista Rosario - Santa Fe TRAMO ASCENDENTE: km. 14+000 - KM. 21+000, carril lento.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 41.720,00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.720.000,00 (Pesos cuarenta y un millones setecientos veinte mil) IVA incluido.

PLAZO DE OBRA: 30 días.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 9 de agosto de 2024 a las 13 hs. APERTURA DE SOBRES: 9 de agosto de 2024 a las 14 hs.

LUGAR DE RECEPCIÓN, APERTURA, VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:

Oficina Administrativa Autopista Brigadier Estanislao López, sita en Km. 22 de la AP-01, Aldao, Pcia. Santa Fe, Tel: 3416499379, mail: hmarchionatti@santafe.gov.ar.

\$ 100 523508 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL DR. JOSÉ MARÍA CULLEN**LICITACION PUBLICA N° 37/2024.****EXPEDIENTE: N° 2162/24.**

APERTURA: 30/07/2024 - HORA: 10:00

OBJETO: ADQUIRIR DESCARTABLES DE GRAN TAMAÑO

DESTINO: Servicio Farmacia

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 62.636.957,47 (Sesenta y dos Millones seiscientos treinta y seis Mil novecientos cincuenta y siete con 47/100)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En hora-

rio de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.100 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la Cta. Cte. N° 599-19233/10 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00.-

Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. José María Cullen.

División Compras
S/C 43316 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 APS
EXPEDIENTE N°: 329/2024 APS

APERTURA: 31/07/2024

HORA: 10:00

OBJETO DEL LLAMADO: Contratar el servicio de alquiler de fotocopiadora, impresora y escaneo bajo modalidad de costo por dos mil (2000) copias mensuales, más costo por página excedente. Equipos en comodato según detalle adjunto en anexo, por un periodo de doce (12) meses con opción a renovación por un periodo igual, con destino a los C.A.P.S., Región de Salud Rosario.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario. APS

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras y Suministros - APS del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$ 43.200.-- (Son pesos: Cuarenta y tres mil doscientos)

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario - Oficina de Compras y Suministro - APS - Alem 1450- Rosario

Tel/fax 0341-4721502

Correo electrónico mterrito@santafe.gov.ar

Oficina Compras y Suministros - APS - 12/07/2024

S/C 43313 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 37/2024
EXPEDIENTE N.º: 1577/2024

APERTURA: 30/07/2024

HORA: 10:00

OBJETO DEL LLAMADO: Adquirir Medicamentos para un periodo de 3 (tres) meses.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario.

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$382.760.- (Son Pesos: Trescientos Ochenta y dos mil setecientos sesenta).

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario - Oficina de Compras - Alem 1450- Rosario

Tel/fax 0341-4721343 y 0341-4801404

Correo electrónico licitaciones-hpr@santafe.gov.ar – compraslicitaciones-hpr@santafe.gov.ar

División Compras - Spontón Nerina - 12/07/2024

S/C 43318 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

LICITACIÓN ACELERADA LEY 14.241 (DEC. 219/24) N°: 040/2024
EXPT. N° : ***/2024

APERTURA: 26 de JULIO de 2024

HORA: 09:30 hs

OBJETO: Contratación de un servicio de de Gestión Integral de Recupero de Costos Asistenciales, prestados a los pacientes que cuentan con cobertura de salud (exceptuados PAMI, IAPOS y SUBSECTOR PÚBLICO) del Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carrá".

DESTINO: Servicio de Facturación Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$25.000.000.- Pesos veinticinco millones.-

SELLADO FISCAL: NO APLICA

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1° Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL H.N.Z.N. "DR. ROBERTO CARRÁ"

S/C 43310 Jul. 16 Jul. 17

S.A.M.Co RAFAELA "DR J. FERRE"

LICITACION PUBLICA N° 22/24

APERTURA: 01/08/2024

HORARIO: 08.30 hs

OBJETO: ADQUISICION MEDICAMENTOS PARA SALUD MENTAL Y DROGAS ONCOLOGICAS POR FALTA DE ENTREGA DE MINISTERIO Y NACION

DESTINO: S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 – Rafaela

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 Rafaela – TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 – 421721 – 427264 interno 116 o 212- email: compras@samcorafaela.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$ 104000 (Pesos ciento cuatro mil) deberá adjuntar a la propuesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en la cuenta N° 5244/07 del S.A.M.Co Rafaela en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A, sucursal 520 de Rafaela.

S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 43312 Jul. 16 Jul. 17

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 28 de Junio de 2024.

Repartición solicitante: Jefatura de Gabinete.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 37128/2023 I

Objeto: Contratación del Servicio de arrendamiento de dos (2) vínculos de internet para el edificio del Palacio Municipal.

Presupuesto Oficial: \$ 120.595.405,13.- (Pesos ciento veinte millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cinco con 13/00)

Valor del Sellado de Adquisición de Pliego: \$100.000.- (Pesos cien mil)

Valor del Sellado de impugnación: \$200.000.- (Pesos doscientos mil)

Consulta y venta del pliego: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, Teléfono: 0341-4802111. Horario: de 8.30 a 14 hs, domicilio electrónico: notificaciones_jg@rosario.gov.ar, Guillermina Damen - Silvina Mastrobisi.

Recepción de ofertas y/o lugar de Apertura: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, hasta el día y/o hora fijados para la apertura de los sobres.

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 29 de Julio de 2024 a las 10 hs.

\$ 500 523350 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 2 de Julio de 2024.

Repartición solicitante: Jefatura de Gabinete.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 14086 /2024 I

Objeto: Contratación del Servicio de comunicaciones móviles para dependencias de la Municipalidad de Rosario.

Presupuesto Oficial: Pesos novecientos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil (\$971.448.000)

Valor del Sellado de Adquisición de Pliego: \$100.000.- (Pesos cien mil)

Valor del Sellado del impugnación: \$200.000.- (Pesos doscientos mil)

Consulta y venta del pliego: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, Teléfono: 0341-4802111. Horario: de 8.30 a 14 hs, domicilio electrónico: notificaciones_jg@rosario.gov.ar, Guillermina Damen - Silvina Mastrobisi.

Recepción de ofertas y/o Lugar de apertura: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, hasta el día y hora fijados para la apertura de los sobres.

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 5 de Agosto del año 2024 a las 10hs.

\$ 500 523348 Jul. 16 Jul. 29

MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZLICITACION PÚBLICA
RESOLUCION N° 99295/24

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE: 300 M3 (TRESCIENTOS METROS CÚBICOS) DE HORMIGON ELABORADO PARA REALIZAR DIVERSOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES Y OBRAS EN GENERAL"

RESOLUCIÓN N° 9.285/24

Apertura: el día 05 de Agosto de 2024 a las horas 11:00 horas, en la DIVISIÓN COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ - Ocampo N° 920 - Cañada de Gómez

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 05 de Agosto de 2024. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 05 de Agosto de 2024, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez - Ocampo N° 920, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 15 de Julio 2024, en División Compras (Ocampo 920 - Cda. de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.

\$ 450 523491 Jul. 16 Jul. 29

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDAPRÓRROGA DE APERTURA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2024

OBJETO: Contratación de Servicios de Consultoría, para la realización del Proyecto Ejecutivo correspondiente a la obra "Conexión Vial Urbana entre los municipios de Avellaneda - Reconquista - Provincia de Santa Fe".

PRORRÓGASE la fecha de apertura para el día 09 de agosto del 2024 a las 12:00 horas, en Calle 13 N° 492 de la ciudad de Avellaneda, Santa Fe.

ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el día 09 de agosto de 2024 a las 11:00 horas, en Calle 13 N° 492 de la ciudad de Avellaneda, Santa Fe.

\$ 1000 523461 Jul. 16 Jul. 29

COMUNA DE VILLA MUGUETA

LICITACION PUBLICA N° 01/2024

La Comuna de Villa Mugueta llama a Licitación Pública N° 01/2024

OBJETO: Contratación de seguro de vida colectivo obligatorio, cobertura básica más invalidez; seguro de personal contratado por muerte accidental, asistencia médica y farmacéutica s/franquicia e invalidez y seguro por responsabilidad civil de los automotores y herramientas comunales.

Recepción Ofertas: hasta 08/08/2024, 10.30 horas.

Fecha Apertura: 08/08/2024, 12.00 horas.

Venta de Pliegos: Hasta 07/08/2024.

Valor Pliego: \$ 15.000 - Informes Tel: (03464) 497125 □313- Mail: comunavm.adm@gmail.com.

\$ 99 523453 Jul. 16 Jul. 18

COMUNA DE BELLA ITALIA

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesse a Licitación Pública para la venta de 2 (dos) lotes en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 679/2024.

Presupuesto Oficial: Pesos Veintinueve millones (\$ 29.000.000,00).

Consulta y venta del pliego: Administración Comunal: Santa Fe 31 - Bella Italia, a partir del 15 DE JULIO, de 6:00 a 12:00 Hs., TE: 03492-497009/497077.

Recepción de las ofertas: Hasta las 08:00 Hs. del día 9 DE AGOSTO DE 2024.

Apertura de las propuestas: 9 DE AGOSTO DE 2024 a las 9:00 Hs.

Valor del pliego: Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000,00).

Garantía de las ofertas: Pesos Doscientos noventa mil (\$ 290.000,00) para los lotes 1 y 6 La adjudicación queda sujeta a la aprobación de la Comisión Comunal de la Comuna de Bella Italia, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe.

\$ 160 523470 Jul. 16 Jul. 18

COMUNA DE SANTA ROSA DE CALCHINES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

OBJETO: Venta de dos colectivos usados:

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos podrán ser adquiridos en la Comuna

de Santa Rosa de Calchines, sita en calle Fray Antonio Rossi 538, en días hábiles, desde el 8 de Julio de 2024, y hasta las 8:00 hs. del día 30 de Julio de 2024, en el horario de 7:00 a 12 hs.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser presentadas en la Comuna de Santa Fosa de Calchines, en horas hábiles de oficina, hasta las 08:30 hs. del día 30 de Julio de 2024.

FECHA DE APERTURA: 09:00 hs. del día 30 de Julio de 2024.

Lagar Comuna de Santa Rosa de Calchines.

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 10.000.

\$ 350,49 523484 Jul. 16 Jul. 26

COMUNA DE GRUTLYLICITACION PUBLICA N° 02/2024
ORDENANZA COMUNAL N° 09/2024

OBJETO: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2100 TONELADAS)

Valor del Inmueble: \$ 50.400.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 9:30hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grutly.

\$ 500 523494 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024

ORDENANZA COMUNAL N° 10/2024

Objeto: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2100 Toneladas).

Valor del Inmueble: \$ 50.400.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, Calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar.

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 10:00hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grutly.

\$ 500 523495 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

ORDENANZA COMUNAL N° 11/2024

Objeto: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2238 TONELADAS)

Valor del Inmueble: \$ 53.712.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar.

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 10:30hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grütly.

\$ 500 523496 Jul. 16 Jul. 29

MOVI ROSARIO SAU

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/24

OBJETO: Reconversión de 10 buses diésel a trolebús eléctrico con opción de previsión del chasis correspondiente para el transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.000,00 (pesos ciento cincuenta y dos mil).

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Moví Rosario SAU - Pte. Roca 1576 - Rosario, desde el 08/07/2024 hasta el 07/08/2024 de 10:00 a 15:00 hs. o al correo slago@movirosario.com.ar.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Moví Rosario SAL - Pte. Roca 1576 - Ro-

sario de 08:30 a 10:30 hs. del día de la apertura.
 APERTURA DE SOBRES: 08/08/2024 a las 11:00 hs. en Moví Rosario
 SAU - Pte. Roca 1576 - Rosario.
 \$ 500 523340 Jul. 12 Jul. 25

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 04 de Julio de 2024
 Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana
 Repartición Licitante: Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré"
 Tipo de contratación: Licitación Pública
 Nro. de Licitación:
 Nro. de Expediente: 12759/2024 C
 Objeto: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Municipal de Distrito Oeste: "Felipe Moré"
 Presupuesto oficial: \$ 84.379.000
 Valor del Pliego: \$ 227.823,30
 Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones O Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º.
 Hasta 48hs antes de la Apertura.
 E-Mail: notificacionesscgc@rosario.gob.ar
 Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
 Recepción de ofertas: Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
 Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 31 de Julio de 2024 a las 10:00hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere.
 Lugar: Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º.
 \$ 500 523349 Jul. 12 Jul. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN GENARO

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 01/2024

Objeto: la compra de piedra 6/19, Arena Rubia de Río y Cemento
 Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle Juan La-zarte N° 1394, San Genaro (2146), teléfono (03401)448230 hasta el día 31 del mes de julio de 2024.
 Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 9:45 hs. del 31/7/2024.
 Apertura de ofertas: en sede municipal a las 10:00 hs. del 31/7/2014
 Valor del pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000)
 Garantía de seriedad de oferta: pesos setecientos mil (\$ 700.000).
 \$ 450 523423 Jul. 12 Jul. 25

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

OBJETO: PROVISION DE ROPA DE TRABAJO
 APERTURA DE OFERTAS: LUNES 29 de julio de 2024 a las 11:00 horas, o el inmediato siguiente si éste resultare feriado o no laborable en el SUM del Centro Cultural.-
 INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco- Belgrano N° 502 (2128) - Oficina de LICITACIONES
 CONSULTA y VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, tres días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la licitación. www.arroyoseco.gov.ar/normativa
 VALOR DE PLIEGOS: \$ 130.000.- (Pesos: ciento treinta mil)
 PRESUPUESTO OFICIAL: LOTE 1: \$ 55.000.000
 LOTE 2: \$ 15.000.000.
 \$ 450 523409 Jul. Jul. 25

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024 ORDENANZA N° 1270/2024

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25.
 Venta de Pliegos: Desde el día 02/07/2024 hasta el 24/07/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
 Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).
 Presentación de las Ofertas: Hasta el día 25 de Julio de 2024 a las 8:00 horas.
 Apertura de las Ofertas: El día 25 de Julio de 2024 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
 Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
 \$ 450 523170 Jul. 10 Jul. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024 ORDENANZA N° 1271/2024

OBJETO: Adquisición de hormigón y demás materiales para la ejecución del proyecto:
 "Pavimento de Hormigón Bv. Freyre e/Mazza y Alfonso (vereda impar) y bocacalle Alfonso".
 Venta de Pliegos: Desde el día 02/07/2024 hasta el 24/07/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
 Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).
 Presentación de las Ofertas: Hasta el día 25 de Julio de 2024 a las 8:00 horas.
 Apertura de las Ofertas: El día 25 de Julio de 2024 a las 10:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
 Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
 \$ 450 523171 Jul. 10 Jul. 23

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA DECRETO N° 1706/2024

OBJETO: PARA LA ADQUISICIÓN DE 3000 TN DE ESCORIA 00-30 MM;
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.841.990,00 - (Pesos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos noventa con 00/100)
 APERTURA OFERTAS: 24/07/24 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.
 COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
 RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:30 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, ingeniero Mosconi 1541.
 CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.
 VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar.
 \$ 450 523112 Jul. 8 Jul. 22

LICITACIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 1707/2024

OBJETO: PARA LA ADQUISICIÓN DE 250 TN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.745.000,00 - (Pesos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil con 00/100).
 APERTURA OFERTAS: 24/07/24 11.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-
 COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
 RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:30 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
 CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.
 VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar.
 \$ 450 523111 Jul. 8 Jul. 22

MUNICIPALIDAD DE FUNES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2024

Decreto N° 0162/2024 que determina: "Prorróguese para el día 24 de julio a las 10 hs la fecha de apertura de sobres correspondiente a la licitación pública N° 002/2024..."
 Objeto: "Transferencia Dominial de predio municipal".
 Presupuesto Oficial: Dólares estadounidenses 7.408.980.-
 Fecha de apertura: 24 de Julio de 2024.
 Hora de apertura: 10.00 hs en Paseo de la Estación ciudad de Funes.
 Precio del Pliego: \$100.000.-
 Los pliegos podrán ser adquiridos en forma presencial en la oficina de compras y licitaciones sita calle Angelome 1864 Funes.
 \$ 450 522990 Jul. 5 Jul. 19

COMUNA DE ALVAREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

Objeto: Ejecución de obra: "Calzadas de hormigón en radio urbano".
 Plazo de ejecución de obra: 6 meses:
 Presupuesto oficial: Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis (\$ 574.962.136.-)
 Sistema de ejecución de obra: Ajuste alzado.

Garantía de mantenimiento de oferta: Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000.-)
 Descargar de pliegos: La descarga de los Pliegos Licitatorios se hará únicamente a través de la página web de la Comuna: www.alvarezweb.gob.ar.

Recepción de consultas por escrito: Se aceptarán hasta el 17/07/2024, en la siguiente dirección: www.alvarezweb.gob.ar.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Serán efectuadas por escrito hasta el 19/07/2024, en la página web de descarga de pliegos licitatorios.

Recepción de ofertas: Hasta el 24/07/2024 a las 12:45 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez - Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir, el 24/07/2024 a las 13:00 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez - Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.

Álvarez, junio de 2024.

\$ 500 523009 Jul. 5 Jul. 19

LEY 11867 ANTERIOR

LEY 11867

En cumplimiento de lo establecido en el art.2 de la Ley 11867, la Señora Adriana Mabel Parrino, argentina, nacida el 12 de setiembre de 1954, DNI N° 11272700, CUIT 2711272700-6, con domicilio en calle Pte Roca 3841 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, ANUNCIA que realiza la transferencia del 100% del Fondo de Comercio que gira bajo la denominación de Agencia "Oasis Viajes EVT Legajo N° 8112", a favor de la firma "OASIS VIAJES S.R.L.", CUIT 30-71845297-6", domiciliada en calle Junín 191 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe.

Para reclamos de ley se designa al Contador Publico Jorge Lulo Mat 12072 del CPCE SFe II y se fija el domicilio en calle Junín 191 Piso Of 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 250 523418 Jul. 12 Jul. 18

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. CUBA BEATRIZ RAMONA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522912 Jul. 3 Jul. 17

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SIDLER HERMINIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522916 Jul. 3 Jul. 17

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada GOMEZ MARIA ESTER, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522914 Jul. 3 Jul. 17

AVISOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 1993

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 16 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 15201-0096605-5 y su agregado N° 15201-0140149-2 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido detectada una situación de irregularidad respecto la Unidad Habitacional identificada como: VIVIENDA N° 08 – (Rodolfo Romero N°

954) - (3D) - N° DE CUENTA 3041-0008-8 - PLAN N° 3041 - 40 VIVIENDAS - TOSTADO - (DPTO. 9 DE JULIO), cuyos adjudicatarios son los señores GAITAN, OMAR RENÉ y CORONEL, MIRIAM DEL VALLE, según Boleto de Compra-Venta de fs. 12, consistente en falta de pago y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 134223 (fs. 95/96) manifiesta que la Dirección General de Servicio Social corrobora que en la unidad no residen los adjudicatarios dado que le vendieron la vivienda al grupo familiar de la señora Lezcano, Francisca Aurelia Rita del Rosario y sus hijos;

Que del estado de cuenta glosado a fs. 93 se desprende abultada deuda;

Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda y debe recordarse que el "deber de ocupación" constituye una obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del boleto oportunamente suscripto con los beneficiarios;

Que de igual manera se observa que existe deuda y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional esta destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto N° 4174/15, es decir, la notificación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, Artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa;

Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de los señores Gaitan, Omar Rene y Coronel, Miriam del Valle, por la transgresión a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4- del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas ccódes. del Boleto de Compra. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo conforme a la normativa vigente. Notificar el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15, debiendo la Dirección General de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Resuelve:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: VIVIENDA N° 08 – (Rodolfo Romero N° 954) - (3D) - N° DE CUENTA 3041-0008-8 - PLAN N° 3041 - 40 VIVIENDAS - TOSTADO - (DPTO. 9 DE JULIO), a los señores GAITAN, OMAR RENÉ (D.N.I. N° 17.114.161) y CORONEL, MIRIAM DEL VALLE (D.N.I. N° 21.421.199), por transgresión a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4- del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 0136/98.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho.-...".-

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-
S/C 43338 Jul. 17 Jul. 19

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

UNIDAD REGIONAL II – ROSARIO
SECCION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Rosario, 16 de Julio de 2024.-

SEÑORA: Suboficial de Policía NI. 676.012 – BARBARA ENCCINA.-

Cumplo en llevar a su conocimiento que en esta Sección Sumarios Administrativos U.R.II se instruyen actuaciones administrativas, registradas bajo el N° 594/22 S.A., ordenadas por el entonces Señora Jefa de la Policía de la Provincia, a tenor de lo normado en el Art. 37 inc. a) del R.S.A., que se le siguen ante esta esfera; en la cual la instrucción administrativa a dispuesto lo siguiente:

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

.....RESUELVO 1) Art. 1º)ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA formulando imputación de la falta prevista en el Artículo 43 inciso f) de la Ley Provincial Nro. 12.521/06 – Decreto Reglamentario 461/15-, a la Suboficial de Policía NI. 676.012 – BARBARA ENCINA, sin perjuicio de ampliarse el plexo imputativo en caso de que eventuales elementos lo hicieren menester.-Art. 2º)EMPLAZAR al imputado a los fines del Artículo N° 40 del Reglamento para Sumarios Administrativos, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso "c" del Decreto 4174/15.-

Ello en relación al informe confeccionado por las autoridades de la Central de Emergencia 911 Rosario, labrado en fecha 22-03-22, mediante el cual dio cuenta de su incomparencia a ser notificada al reintegro a tareas específicas desde el 26-02-22 al 23-05-22.

En consecuencia deberá comparecer Usted por ante esta Sección Sumarios Administrativos U.R.II, el día 25-07-24 a las 10:00 horas bajo apercibimiento, en caso de incomparencia sin causa justificada, de ser declarado en rebeldía de acuerdo a lo normado en el Art. 41 del R.S.A.-

Queda debidamente notificada de la resolución que antecede, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en calle Av. Ovidio Lagos 5250, de la ciudad de Rosario, Teléfono 0341-4657348.

Artículo 40 del R.S.A. "El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: Pablo E. Leguizamón,
Comisario, Jefe de Sumarios Administrativos,
Policía de la Provincia de Santa Fe.-

S/C 43341

Jul. 17

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la Coordinación Ejecutora Provincial para la REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N°1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que+ se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("El Litoral") en fecha jueves 18 y viernes 19 de julio de 2024, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO CASTELLANOS:LOCALIDAD RAFAELA

01.Dentesano viuda de Amongero Rosa Trinidad-, Matrícula individual, LC:6328.808, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ÁNGEL MARINI N°450 (BARRIO VILLA DOMINGA) de la localidad de RAFAELA, identificado como lote 1-Polígono A,B,C,D,E,A manzana 24-Concesión 234 plano N°249.084/2022, Partida inmobiliaria N°08-24-02-049304/0008-2 inscripto el dominio al T° 253 I F°2.195 N°88.958 año 1.979, Departamento CASTELLANOS, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119027-1, iniciador:MEDINA OFELIA.

02.Asociación Mutual de Viviendas Coprovi-, Matrícula individual, Cuit:30-99900902-2, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LERMO RAFAEL BALBI N°2265(BARRIO VIRGEN DEL ROSARIO)de la localidad de RAFAELA, identificado como lote 203 manzana 11 plano N°202.505/2017, Partida inmobiliaria N°08-24-02-548500/0419-4, inscripto el dominio al T°367 P F°181 N° 3.593 AÑO 1.995, Departamento CASTELLANOS, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0117453-8, iniciador: GONZALEZ SILVIO RAUL.

DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO:LOCALIDAD RECONQUISTA

03.Dalla Fontana Héctor Daniel Carlos, Menini José Luis-, Matrícula individual, LE:6.194.128-LE:2.259.275, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:BOULEVAR LOVATO N°320(BARRIO SARMIENTO) de la localidad de RECONQUISTA, identificado como lote 6 manzana "F" plano N°106.168/1.984, Partida inmobiliaria N°03-20-00-610883/0034-8, inscripto el dominio al T° 129 P F°955 N°24.447 AÑO 1.976, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0120879-8, iniciador:QUIROZ MARCOS

LOCALIDAD AVELLANEDA

04.Stechina de Viuda de Venturini Maria Mercedes-, Matrícula individual, DNI:2.411.752, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 118 N° 849(BARRIO BELGRANO) de la localidad de AVELLANEDA, identificado como lote 21 manzana 21-O plano N°131.549/2000, Partida inmobiliaria N°03-19-00-017845/0163-2, inscripto el dominio al T° 204 P F°87 N°4.950 AÑO 1.997, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0099770-7 iniciador:PAGNUTTI ANGELA ROSA.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO:LOCALIDAD SAN JUSTO

05.Orsi Juan e Hijos Limitada Sociedad Anónima, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:Lapacho N°2836 (BARRIO ORSI)de la localidad de SAN JUSTO, identificado como lote 27 manzana "F" plano N°17.962/1.955, Partida inmobiliaria N°06-11-00-030431/0300-2, inscripto el dominio al T° 81 F°602 N°50.251 AÑO 1.951, Departamento SAN JUSTO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0117975-1, iniciador:CACERES PORFIRIO RAMON .

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS:LOCALIDAD PROGRESO

06.Sangalli Gregorio Edelmiro,Sangalli Antonio Ernesto,Sangalli Francisco Benito,Sangalli Raimundo o Reymundo,Sangalli Pedro,Mengratti de Sangalli Isaia Jesefa,Sangalli Juan Carlos-, Matrícula individual, LE:2.397.002, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:ZONA RURAL N°S/N (BARRIO) de la localidad de PROGRESO, identificado como lote 1-Polígono(ABCD) manzana S/N plano N.º Duplicado 773/2015, Partida inmobiliaria N°09-09-00-584853/0000-5, inscripto el dominio al T° 98 I F° 172 N°10.953 AÑO 1.946 T°98 I F°172 N°61.366 AÑO 1.949 T°98 I F°172 N°113.568 AÑO 1.981 T98 P F°462 N°25.296 AÑO 1.946, Departamento LAS COLONIAS, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0094246-4, iniciador:LEZCANO GLADYS ESTHER .

DEPARTAMENTO LA CAPITAL:LOCALIDAD SANTA FE

07.LOS ESPOSOS DE PRIMERAS NUPCIAS Berta Orlando Alberto, Banni de Berta Elena Isabel-, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PASAJE INGENIEROS N°6583(BARRIO JARDÍN MAYORAZ) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 1 Polígono ABCDEFGHIA manzana 6929 "O" plano N°266.352/2023, Partida inmobiliaria N°TEMPORAL 10-11-05-125984/0057-9, inscripto el dominio al T° 289 I F°6 N°35 AÑO 1.970, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0120542-5, iniciador:EIER ROBERTO DARIO.

08.Farias Nestor Alfonso, Ferraris Carlos Francisco, Knieper de Berraz Montyn Lydia-, Matrícula individual, DNI:4.881.295, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:VENEZUELA N°10.323 (BARRIO ENTRADA NORTE) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 31 manzana G plano N°4.991Municipal/1.958,Partida inmobiliaria N°10-11-06-133789/1674-4, inscripto el dominio al T°203 P F°501 N°12.004 AÑO 1.957 T°218 I F°1.811 N°43.971 AÑO 1.959 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0115084-8, iniciador: LEZCANO MONICA JUDITH

LOCALIDAD SANTO TOME

09.Cocuzza Mirtha Guadalupe,Cocuzza Nidia Graciela-, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:CENTENARIO N°3467/ ANTES 3411 (BARRIO BRIGADIER LOPEZ) de la localidad de SANTO TOME, identificado como lote 1 manzana 3419"B" plano N°84.586/1.977, Partida inmobiliaria N°10-12-00-142886/0637-7, inscripto el dominio al T°206 P F°2.305 N°23.712 AÑO1.985 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0092800-6, iniciador:ESQUIVEL EFRAIN ORLANDO .

10.Scarafia Nestor Raul,Manzi Vicente,Amdtutz Matias Seguismundo-,Matrícula individual,LE:2.799.753-LE:2.776.418-LE:4.210.355, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: TUCUMÁN N.º 3015(BARRIO SARMIENTO) de la localidad de: SANTO TOME, identificado como lote 4 manzana 1.330"E" plano N.º 88.255/1.977 ,Partida inmobiliaria N° 10-12-00-142700/0036-7, inscripto el dominio al T° 357 P F°4.096 N°32.056 AÑO 1.977 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119492-3,iniciador:MOREYRA EMILIO RAMÓN.

S/C 43335 Jul. 17 Jul. 19

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

CONCURSO DE PRECIO N° 01/2024

OBJETO: VENTA DE TRES RODADOS USADOS - AUTOMOVIL TOYOTA COROLLA - PICK UP TOYOTA HILUX - PICK UP FOR RANGER.

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS - SAN MARTIN N° 483 - C.P. 2520

APERTURA: 22/07/2024 - 11Hs

Venta hasta el 22/07/2024 hasta las 9 hs.

VALOR DE DEL PLIEGO: \$1.000,00.-

Informes: Mesa de Entrada Municipalidad de Las Rosas

TeL (03471) 451001/450022 - Mail: despacho@lasrosas.gob.ar Lugar: Edificio Municipal de la ciudad de Las Rosas.-

Dirección: San Martín 483 - Las Rosas.

Departamento Belgrano - Santa Fe.-

Recepción de ofertas: hasta las 9 Hs del día 22 de Julio de 2024.

\$ 90 523538 Jul. 17 Jul. 18

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMPACTACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHÍCULOS

– Ley Prov. N° 11.856, art. 8° – Ord. N° 2886/2011 – Decreto N° 50/2017 – Resolución Int. N° 44/2024 Expte: MU-0055-00137901-5

La Municipalidad de Santo Tomé ha adherido al régimen establecido por la Ley. Prov. N° 11.856, sobre la disposición de automóviles y motovehículos retenidos en los Depósitos Municipales, según art. 8°. Los Titulares dominiales podrán hacer valer sus derechos hasta 48 hs. antes de la disposición final en la sede del Juzgado de Faltas de la Municipalidad, sito en Calle 25 de Mayo 1930 de la ciudad de Santo Tomé -

FECHA Y LUGAR: 22 de Julio de 2024 – Planta procesadora de la empresa JIT S.A., sito en Ovidio Lagos 6435 de la la Ciudad de Rosario, previo retiro y traslado de los depósitos municipales.

INFORMES Y CONSULTAS DE NÓMINAS DE LOS BIENES: Boletín Oficial, Secretaria de Gobierno -Iriondo 1649 – 4746020 – Web Oficial: www.santotome.gob.ar

ANEXO II VEHÍCULOS

NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	MARCA	DOMINIO
1	19/05/22	271732	PICK-UP	S189792
2	19/05/22	271225	PICK-UP	S/D
3	20/05/22	271226	RENAULT	S005372
4	20/05/22	271954	PEUGEOT	FCV-324
5	06/10/22	274930	DODGE	TMV-183
6	06/10/22	274715	VOLKSWAGEN	AWH-914
7	09/11/22	274743	RENAULT	UNU-901
8	23/11/22	275515	RENAULT	TLN-789
9	11/04/23	277348	FORD F100	UCS-028

ANEXO I MOTOVEHÍCULOS

NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	DOMINIO	MARCA	N.º de INVENTA RIO
1	28/09/22	RES. 460	S/D	MONDIAL	84
2	16/09/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	6
3	19/09/22	RES. 460	A047NVY	MOTOMEL	14
4	24/09/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	40
5	19/09/22	RES. 460	A031SIN	MOTOMEL	12
6	23/09/22	RES. 460	S/D	GILERA	37
7	23/09/22	RES. 460	S/D	NO SE DIST.	36
8	24/09/22	RES. 460	477-GRI	GILERA	42
9	27/09/22	RES. 460	256-JKE	ZANELLA	72
10	26/09/22	RES. 460	769-FLZ	ZANELLA	64
11	25/09/22	RES. 460	S/D	APPIA	61
12	21/09/22	RES. 460	S/D	HONDA	20
13	22/09/22	RES. 460	351-CPB	HONDA	26
14	26/09/22	RES. 460	342-HHO	GILERA	65
15	21/09/22	RES. 460	S/D	CORVEN	23
16	22/09/22	RES. 460	512-GUT	GUERRERO	30
17	24/09/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	47
18	24/09/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	38
19	22/09/22	RES. 460	371-EGY	GUERRERO	29
20	27/09/22	RES. 460	S/D	HONDA	71
21	01/10/22	RES. 460	048-EBX	SUZUKI	95
22	24/09/22	RES. 460	129-IHL	APPIA	48

23	30/09/22	RES. 460	A067PGV	MOTOMEL	94
24	28/09/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	78
25	29/09/22	RES. 460	086-IFK	MONDIAL	87
26	17/10/22	RES. 460	S/D	GILERA	168
27	03/10/22	RES. 460	013-IFK	MOTOMEL	109
28	24/09/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	51
29	04/10/22	RES. 460	881-HGK	APPIA	117
30	08/10/22	RES. 460	S/D	KIMCO	137
31	16/10/22	RES. 460	899-HCL	GILERA	163
32	25/09/22	RES. 460	505-KDL	GILERA	60
33	27/11/22	RES. 460	A123DEJ	GILERA	377
34	08/11/22	RES. 460	A043HFO	MOTOMEL	284
35	27/10/22	RES. 460	434-LGJ	HONDA	217
36	18/11/22	RES. 460	564-HHH	MOTOMEL	327
37	07/11/22	RES. 460	784-LDR	GUERRERO	281
38	19/11/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	337
39	08/11/22	RES. 460	346-JPO	GUERRERO	282
40	10/11/22	RES. 460	252-GUK	GILERA	288
41	10/11/22	RES. 460	657-DBM	GUERRERO	292
42	30/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	395
43	16/11/22	RES. 460	039-IHZ	BRAVA	324
44	27/10/22	RES. 460	051-JVZ	GUERRERO	216
45	27/10/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	218
46	22/10/22	RES. 460	581-JFW	MOTOMEL	189
47	26/11/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	370
48	23/11/22	RES. 460	492-GEQ	ZANELLA	354
49	28/11/22	RES. 460	512-JBL	ZANELLA	384
NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	DOMINIO	MARCA	N.º de INVENTA RIO
50	30/11/22	RES. 460	924-DZC	MOTOMEL	394
51	26/11/22	RES. 460	418-JAT	HONDA	371
52	25/10/22	RES. 460	502-IBP	APPIA	206
53	01/11/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	243
54	18/11/22	RES. 460	A045OLP	ZANELLA	331
55	11/11/22	RES. 460	S/D	YAMAHA	293
56	16/11/22	RES. 460	507-HWF	ZANELLA	317
57	12/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	153
58	19/11/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	332
59	30/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	235
60	24/11/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	357
61	16/11/22	RES. 460	373-GCR	MOTOMEL	322
62	11/11/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	296
63	18/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	330
64	16/11/22	RES. 460	461-GCR	MONDIAL	320
65	28/11/22	RES. 460	943-DGI	ZANELLA	385
66	25/11/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	368
67	26/10/22	RES. 460	364-DDI	MONDIAL	209
68	22/11/22	RES. 460	493-FAI	YAMAHA	349
69	23/11/22	RES. 460	S/D	APPIA	353
70	21/11/22	RES. 460	089-JIJ	CORVEN	347
71	30/11/22	RES. 460	559-HCW	GILERA	393
72	03/12/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	413
73	01/12/22	RES. 460	906-BVF	HONDA	399

74	28/11/22	RES. 460	A038FUB	CORVEN	386
75	06/11/22	RES. 460	786-KAU	MOTOMEL	272
76	13/11/22	RES. 460	581-LAB	BETA	302
77	14/11/22	RES. 460	963-JMU	APPIA	304
78	09/11/22	RES. 460	339-KFZ	CERRO	287
79	15/11/22	RES. 460	719-KPY	GUERRERO	311
80	29/11/22	RES. 460	709-HES	KELLER	387
81	21/10/22	RES. 460	S/D	GILERA	180
82	03/11/22	RES. 460	S/D	HONDA	254
83	01/12/22	RES. 460	020-EAB	HONDA	401
84	17/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	325
85	09/11/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	286
86	23/10/22	RES. 460	A068AAI	GILERA	193
87	15/11/22	RES. 460	295-DHW	HONDA	313
88	09/10/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	141
89	06/10/22	RES. 460	S/D	CORVEN	127
90	14/11/22	RES. 460	898-GXQ	ZANELLA	307
91	05/10/22	RES. 460	392-GFU	GILERA	124
92	02/11/22	RES. 460	712-ELR	HONDA	251
93	31/10/22	RES. 460	861-HLP	MONDIAL	242
94	12/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	297
95	08/10/22	RES. 460	775-DNJ	HONDA	107
96	04/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	118
97	07/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	135
98	23/10/22	RES. 460	433-GHX	GILERA	197
99	02/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	253
100	28/09/22	RES. 460	560-BIK	GARELLI	81
101	02/10/22	RES. 460	S/D	YAMAHA	102
NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	DOMINIO	MARCA	N.º de INVENTA RIO
102	14/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	160
103	20/11/22	RES. 460	S/D	GILERA	178
104	11/11/22	RES. 460	310-KOP	GILERA	294
105	07/10/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	134
106	10/10/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	146
107	11/10/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	148
108	17/10/22	RES. 460	830-KYO	CORVEN	169
109	02/11/22	RES. 460	046-HBF	ZANELLA	252
110	05/11/22	RES. 460	343-IMZ	MONDIAL	266
111	05/10/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	138
112	07/10/22	RES. 460	A033GPR	GILERA	133
113	05/10/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	121
114	12/10/22	RES. 460	486-GVA	ZANELLA	151
115	17/10/22	RES. 460	737-DNJ	GUERRERO	170
116	25/09/22	RES. 460	414-GCR	HONDA	56
117	15/11/22	RES. 460	725-DDI	APPIA	309
118	19/11/22	RES. 460	S/D	MOTOMEL	335
119	20/11/22	RES. 460	697-HSL	ZANELLA	338
120	20/11/22	RES. 460	476-GHX	ZANELLA	341
121	10/12/22	RES. 460	187-CPB	GUERRERO	453
122	02/12/22	RES. 460	814-DAD	GILERA	407
123	02/12/22	RES. 460	182-HNV	GILERA	402
124	22/12/22	RES. 460	487-JBR	GILERA	519

125	20/12/22	RES. 460	135-HUI	GILERA	509
126	11/12/22	RES. 460	646-IBL	ZANELLA	460
127	06/01/23	RES. 460	321-CVV	MOTOMEL	588
128	20/12/22	RES. 460	681-HEL	MOTOMEL	508
129	26/12/22	RES. 460	A056YDV	ZANELLA	528
130	16/12/22	RES. 460	344-CDE	SUZUKI	491
131	24/12/22	RES. 460	085-GCR	MOTOMEL	521
132	10/12/22	RES. 460	S/D	HONDA	457
133	28/12/22	RES. 460	089-GKP	ZANELLA	541
134	05/12/22	RES. 460	S/D	GILERA	510
135	11/12/22	RES. 460	S/D	GILERA	458
136	04/12/22	RES. 460	247-GVK	GILERA	419
137	03/12/22	RES. 460	119-ISK	MOTOMEL	412
138	03/01/23	RES. 460	406-FAI	ZANELLA	569
139	02/12/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	403
140	17/12/22	RES. 460	279-HRT	MOTOMEL	495
141	17/12/22	RES. 460	S/D	BENELLI	499
142	04/12/22	RES. 460	123-CPU	GUERRERO	421
143	31/12/22	RES. 460	201-CYV	GUERRERO	558
144	05/10/22	RES. 460	507-DDI	MOTOMEL	123
145	06/10/22	RES. 460	994-CKX	HONDA	129
146	02/10/22	RES. 460	467-HWS	CORVEN	103
147	04/11/22	RES. 460	S/D	ZANELLA	261
148	02/12/22	RES. 460	919-KVL	MOTOMEL	409
149	02/12/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	405
150	03/12/22	RES. 460	346-HTA	ZANELLA	415
151	25/02/23	RES. 460	S/D	ZANELLA	898
152	09/12/22	RES. 460	S/D	GUERRERO	452
153	20/02/23	RES. 460	074-HQR	ZANELLA	731
NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	DOMINIO	MARCA	N.º de INVENTA RIO
154	20/02/23	RES. 460	192-DWQ	MOTOMEL	741
155	26/02/23	RES. 460	S/D	APPIA	760
156	07/03/23	RES. 460	766-FFF	INSA	806
157	12/02/23	RES. 460	344-DPV	GUERRERO	710
158	05/03/23	RES. 460	A071AOJ	MOTOMEL	801
159	21/03/23	RES. 460	S/D	GUERRERO	887
160	10/03/23	RES. 460	164-CWI	ZANELLA	828
161	21/03/23	RES. 460	625-CSU	GUERRERO	886
162	18/03/23	RES. 460	578-LPE	YAMAHA	866
163	15/03/23	RES. 460	A054AUY	MOTOMEL	852
164	26/02/23	RES. 460	A011VJR	GUERRERO	759
165	19/03/23	RES. 460	269-JKO	HONDA	875
166	02/04/23	RES. 460	S/D	MOTOMEL	953
167	02/04/23	RES. 460	875-HIW	APPIA	952
168	12/03/23	RES. 460	757-ELR	HONDA	837
169	08/01/23	RES. 460	330-JRD	GUERRERO	600
170	14/01/23	RES. 460	S/D	KEWAY	621
171	29/01/23	RES. 460	403-EAB	GILERA	678
172	14/01/23	RES. 460	165-SAL	GUERRERO	630
173	22/01/23	RES. 460	A011RLW	MOTOMEL	660
174	12/03/23	RES. 460	S/D	ZANELLA	838
175	01/04/23	RES. 460	A012WBT	CORVEN	943

176	07/01/23	RES. 460	S/D	SUZUKI	594
177	07/11/22	RES. 460	531-CHM	HONDA	279
178	12/10/22	RES. 460	457-CWI	GILERA	154
179	02/04/23	RES. 460	S/D	YAMAHA	951
180	20/05/23	RES. 460	688-KOC	GUERRERO	1223
181	01/04/23	RES. 460	S/D	MOTOMEL	944
182	14/01/23	RES. 460	A030PZA	GUERRERO	624
183	29/04/23	RES. 460	602-IBP	ZANELLA	1083
184	08/04/23	RES. 460	189-KVD	TIBO	985
185	06/04/23	RES. 460	S/D	GUERRERO	970
186	26/02/23	RES. 460	082-CID	DADAL	762
187	04/03/23	RES. 460	411-GHX	GILERA	795
188	25/03/23	RES. 460	012-IHS	GILERA	903
189	16/04/23	RES. 460	A042MVR	CORVEN	1023
190	16/04/23	RES. 460	796-IOF	GILERA	1022
191	06/12/22	RES. 460	S/D	HONDA	438
192	11/05/23	RES. 460	763-BYV	SUZUKI	1175
193	29/04/23	RES. 460	545-JAR	MOTOMEL	1079
194	25/02/23	RES. 460	S/D	MOTOMEL	752
195	13/03/23	RES. 460	A057JNN	MOTOMEL	844
196	09/04/23	RES. 460	A025FNM	GUERRERO	990
197	17/12/22	RES. 460	S/D	CORVEN	496
198	28/12/22	RES. 460	311-EDD	GUERRERO	540
199	06/05/23	RES. 460	S/D	SUZUKI	1128
200	07/05/23	RES. 460	A018GGK	GUERRERO	1139
201	13/11/23	RES. 460	S/D	BETA	1195
202	06/05/23	RES. 460	A003DIS	GILERA	1132
203	14/04/23	RES. 460	644-LDS	CORVEN	1016
204	23/04/23	RES. 460	A039APO	GILERA	1047
205	29/04/23	RES. 460	S/D	MOTOMEL	1082
NRO	FECHA RETENCIÓN	N.º de ACTA	DOMINIO	MARCA	N.º de INVENTA RIO
206	13/05/23	RES. 460	A025BUJ	MOTOMEL	1199
207	01/03/23	RES. 460	455-HBF	GILERA	774
208	07/05/23	RES. 460	538-DAD	MONDIAL	1135
209	01/05/23	RES. 460	A143QJY	CORVEN	1093
210	27/12/22	RES. 460	437-KIC	MOTOMEL	534
211	19/02/23	RES. 460	643-LNV	ZANELLA	721
212	24/09/22	RES. 460	163-CME	KIMCO	54
213	11/06/23	RES. 460	612-JPB	HONDA	1299
214	17/06/23	RES. 460	A165PNM	CORVEN	1324
215	26/05/23	RES. 460	S/D	GUERRERO	1240
216	28/05/23	RES. 460	284-IQD	ZANELLA	1256
217	21/05/23	RES. 460	S/D	MOTOMEL	1227
218	04/06/23	RES. 460	762-JBN	BRAVA	1279
219	06/01/23	RES. 460	S/D	NO SE DIST.	590
220	10/06/23	RES. 460	S/D	GILERA	1295
221	09/06/23	RES. 460	A011ABT	GUERRERO	1293
222	26/05/23	RES. 460	676-CDH	HONDA	1242

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
DELEGACIÓN SUDOESTE DE SANTA FE**

NOTIFICACION

Dentro del Expediente Administrativo N° 1180, en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el Boletín Oficial al Sr. CRISTIAN EDUARDO LUCERO, titular de D.N.I. N° 38.134.948, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber: DISPOSICION N° 64/2024. VENADO TUERTO, 5 DE JULIO DE 2024. Y VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... LA DELEGADA DE LA DELEGACIÓN ADOLESCENCIA Y FAMILIA DISPONE: 1) Solicitar al Juzgado competente se conceda la extensión del plazo de vigencia de la medida excepcional y su prórroga- adoptada respecto de los niños Thian Cristian Lucero, titular de D.N.I. N° 55.409.609, fecha de nacimiento 22/02/2016, Loan Eduardo Lucero, titular de D.N.I. N° 56.163.782, fecha de nacimiento 04/04/2017, Oliver Valentín Lucero, titular de D.N.I. N° 58.728.985, fecha de nacimiento 23/02/2021, y Pedro Ignacio Debia, titular de D.N.I. N° 59.910.782, fecha de nacimiento 09/06/2023, por las consideraciones expuestas en los Resulta y Considerando de la presente resolución. 2) La continuación del trabajo por los profesionales actuantes y ejecución del plan de acción pensado en su situación a fin de reunir mayores elementos para resolver la medida excepcional. 3) Archívese, regístrese y hágase saber. FIRMADO: DRA. DANIELA BRAVO - DELEGADA. SUDOESTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. Asimismo se les notifica que tiene derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial. 12.967 y su decreto reglamentario. Venado Tuerto, JULIO 2024.
S/C 523480 Jul. 16. Jul. 18

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,
ROSARIO**

EDICTOS

Rosario, 12 de Julio de 2024.-

SEÑOR/A: Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650.-

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas: Legajo N° 16.933 referenciadas administrativamente como: "FLEITAS, EMMA- DNI N° 70.235.002 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL" en trámite por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 12 de Julio de 2024. DISPOSICIÓN N° 161/24. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A.- DICTAR Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la niña EMMA FLEITAS, DNI N° 70.235.002, FN 12/04/2024, progenitora Sra. Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650, con último domicilio denunciado en Zaballos 1681, Piso 4 C de la ciudad de Rosario, y sin filiación paterna acreditada.- B.- SUGERIR al Tribunal Competente en el control de legalidad de la presente medida, que Emma sea declarada en situación de adoptabilidad, en los términos de los artículos N.º 607 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, establecido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora y/o representantes legales. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- Fdo. Ab. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesio-

nales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCION. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43326 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N° 40.317.323 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE FREYRE N.º 2090 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N° 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266 - Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua

Nº 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con último domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento a la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con último domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento a la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLELMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 - Oficina 361 - Año 2019 - de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 - Monoblock 50 - Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento a la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifiquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de de-

ensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43327 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. ANGEL RAMON AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE NICARAGUA N.º 143 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la

ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con último domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con último domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con último domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLELMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 - Oficina 361 - Año 2019 - de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 - Monoblock 50 - Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTINA BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con último domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Fa-

milia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43328 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE NICARAGUA N.º 143 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de

Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 - Oficina 361 - Año 2019 - de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 - Monoblock 50 - Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportu-

amente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43329 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115. N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE LUZARRIAGA N.º 2417 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28

de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón AQUINO – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO – DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO – DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 – y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ – DNI N.º 18.074.333 – con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO – DNI N.º 37.078.427 – con domicilio en calle Luzariaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón AQUINO – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO – DNI N.º 41.342.773 – y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA – DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 – Oficina 361 – Año 2019 – de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 – Monoblock 50 – Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley

N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43330 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA – DNI N.º 53.496.536 – AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO – DNI N.º 56.377.266 – AQUINO, TAYLOR – DNI N.º 58.828.398 – AQUINO, GERALDINE – DNI N.º 58.828.397 – LOPEZ, CATALEYA AMBAR – DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 – y del SR. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA – DNI N.º 36.005.715 - AMBOS CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE CARRANZA N.º 943 MONOBLOCK 50 – DPTO. 1003 – PB - DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto

Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO – DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO – DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón Aquino – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO – DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO – DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ – DNI N.º 18.074.333 – con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO – DNI N.º 37.078.427 – con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón Aquino – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO – DNI N.º 41.342.773 – y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA – DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 – Oficina 361 – Año 2019 – de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 – Monoblock 50 – Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700

siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 43331 Jul. 16 Jul. 18

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N.º 273

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 15/07/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva interacción sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: ADYUWISH S.R.L CUIT N.º 30-71447453-3 y POY DIEGO SEBASTIAN CUIT N.º 20-32371033-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 43336 Jul. 16 Jul. 17

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE
ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 79/24 de fecha 17 de abril de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.006, referenciado administrativamente como "DUARTE LANIERI JULIETA MAIARA S/RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Vanesa Andrea Lanieri, DNI 24.148.601, con último domicilio conocido en calle Pasaje Apóstoles 1205 Depto 1 de Rosario y al Sr. German Duarte, DNI 16.746.471, con último domicilio conocido en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de Rosario.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 17 de abril de 2024, DISPOSICIÓN N° 79/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: I.- DICTAR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a JULIETA MAIARA DUARTE LANIERI, DNI 48.738.467, nacida en fecha 04 de Octubre de 2006, hija de Vanesa Andrea Lanieri, DNI 24.148.601, con domicilio en calle Pasaje Apóstoles 1205 Depto 1 de Rosario y del Sr German Duarte, DNI 16.746.471, con domicilio en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de la ciudad de Rosario. II.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de la Tercera Nominación de Rosario, en donde tramita el control de legalidad de la presente, la figura jurídica de CUIDADO UNILATERAL en favor del Sr German Duarte, DNI 16.746.471 con domicilio en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de la ciudad de Rosario. III.- DISPONER notificar la Resolución Administrativa a los progenitores de la adolescente. IV.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán

dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43317 Jul. 15 Jul. 17

COMUNA DE FORTÍN OLMOS

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2019

ORDENANZA N°1222/2019.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2019, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;

Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que la inflación minorista el año 2018 fue del 47,6% de conformidad al índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del 49,3% siguiendo el índice publicado por el IPEC;

Que para el Ejercicio 2018 se previó en la Ordenanza Tributaria N° 1197 del 25%, por lo que se produjo un desfase del 22,6% al 24,3%, y para el corriente Ejercicio Fiscal se estima un 30% de incremento;

Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la inflación que ha deteriorado la capacidad de compra;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N°97/19 de fecha 13/01/2019 ha resuelto un incremento del 35% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fin a \$ 2.36 (pesos dos con treinta y seis)

Que además dicho valor será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2019;

Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 5 (pesos cinco) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural; Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1222/19

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II
DELPAGO:

ARTÍCULO 3º: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional,

Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.-

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 2.36 (pesos dos con 36/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 5 (pesos cinco) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.-

ARTÍCULO 4º: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques postdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.-

ARTÍCULO 5º: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Ayda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.-

ARTÍCULO 6º: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7º: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.-

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.- Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTÍCULO 9º: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que registrará el sumario administrativo será el siguiente:

- 1- Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

- 2- Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

- 3- Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-

- 4- Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.-

- 5- Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.-

CAPÍTULO III DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11º o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

1- **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.-

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que

debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 2% (dos por ciento) mensual y/o 0,667% diario por fracciones diarias inferiores a un mes.

b- **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de éste tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c- **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por La Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

* Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.

* Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.

* Doble juego de libros contables.

* Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

* Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

* Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d. Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1.-Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos.	UT 50,000
2.-Falta de comunicación de:	
a) Iniciación de actividades en D.R.I.	UT
b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I.	200,000
c) Cambio de domicilio fiscal	150,000
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I.	150,000
e) Clausura total de actividades D.R.I.	UT
f) La No comunicación de cambios de domicilio	180,000
	UT
	180,000
	UT
	130,000

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

1.-La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante	UT 200,000
2.-La falta de inscripción en los Registros Comunales	UT 60,000
3.-La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	UT 200,000

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12º: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio.-

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso

de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 15°: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 16°: ACTUALIZACION POR INCREMENTO DE COSTOS DE SERVICIOS:

A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar los importes fijos de las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17°: El ámbito de esta Tasa queda encuadrado en las disposiciones del artículo 68° y su hecho imponible en el artículo 69° de Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 18°: Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros. 1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros. 1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.

ARTÍCULO 19°: Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORÍA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTÍCULO 20°: Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1. ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.-

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.-

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.-

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.-

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² y por mes a razón de UT 25,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 25,00=

1. ZONA RURAL:

Categoría Única: Inmuebles que pertenecen a la zona rural del Distrito Fortín Olmos con excepción de los identificados como Categoría especial de conformidad a lo establecido en punto anterior y que reciben los servicios de conservación y mantenimiento de caminos comunales y limpieza de alcantarillas y desagües.-

ARTÍCULO 21°: Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

Categoría 1 (Pavimento urbano) X	°	°
Mantenimiento de Pavimento Urbano °	•UT..... 2,60°	mensual
Iluminación (reposición de equipos) °°	•UT..... 0,26°	mensual
Recolección residuos °	•UT..... 0,52°	mensual
TOTAL X	•UT..... 3,38° X	mensual
X	X	X
Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio) X	°	°
Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio °	•UT..... 1,30°	mensual
Iluminación (reposición de equipos) °°	•UT..... 0,26°	mensual
Riego °	•UT..... 0,92°	mensual
Recolección residuos °	•UT..... 0,52°	mensual
TOTAL X	•UT..... 3,00° X	mensual
Categoría 3: °	°	°
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües °	•UT..... 0,65°	mensual
Iluminación (reposición de equipos) °	•UT..... 0,26°	mensual
Riego °	•UT..... 0,92°	mensual
Recolección residuos °	•UT..... 0,52°	mensual
TOTAL X	•UT..... 2,35° X	mensual
°	°	°
Categoría 4: X	°	°
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües °	•UT..... 0,45°	mensual
Iluminación (reposición de equipos) °	•UT..... 0,26°	mensual
Riego °	•UT..... 0,92°	mensual
Recolección residuos °	•UT..... 0,52°	mensual
TOTAL X	•UT..... 2,15° X	mensual
°	°	°
Categoría 5: X	°	°
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües °	•UT..... 0,45°	Mensual
Riego °	•UT..... 0,92°	Mensual
Recolección residuos °	•UT..... 0,52°	Mensual
TOTAL X	•UT..... 1,89° X	Mensual
°	°	°
Categoría Especial °	°	°
Por hectárea con un mínimo de 1 (una) °	•UT..... 40,00° X	mensual

ARTÍCULO 22°: Fijese en el equivalente en pesos a 1,50 (un con 50/100) litro de gas oil por hectárea la Tasa General de Inmueble rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio del litro de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Ultra-diesel, por la Unión Agrícola de Avellaneda Suc. Nro.: 2 ubicado en la Localidad del Arzá. AL PRECIO VIGENTE FIJADO POR LA CATEGORÍA ULTRA-DIESEL (O SU EQUIVALENTE), POR LA UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA SUC. NRO 2 AL MES ANTERIOR A LA EMISION DE CADA CUOTA.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.-

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 30/03/2019.-

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 30/06/2019.-

Cuota extraordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 31/10/2019. QUEDANDO EXEPTUADO DE ESTA CUOTA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTEN AL DIA CON EL TRIBUTO AL MOMENTO DE LA EMISION.-

ARTÍCULO 23°: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de Inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2019

Febrero: el día 11 de Marzo de 2019.-

Marzo: el día 10 de Abril de 2019.-

Abril: el día 10de Mayo de 2019.-

Mayo: el día 11 de Junio de 2019.-

Junio: el día 10 de Julio de 2019.-

Julio: el día 09 de Agosto de 2019.-

Agosto: el día 10 de Septiembre de 2019.-

Septiembre: el día 10 de Octubre de 2019.-

Octubre: el día 11 de Noviembre de 2019.-

Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2019.-
Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 24°: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

ARTÍCULO 25°: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:
Primera cuota: el día 29 de Marzo de 2019.
Segunda cuota: el día 28 de Junio de 2019.

ARTÍCULO 26°: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal 2019, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.
Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22, párrafo 2°.

ARTÍCULO 27°: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.

Además se estableció cobrar a cada contribuyente por mes el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal.

ARTÍCULO 28°: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29°: La alícuota General del Derecho de Registro e Inspección prevista en el C.F.U., se fijan en el cinco por mil (0,50%).

ARTÍCULO 30°: El derecho mínimo de cada periodo Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31°: Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado, disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos y los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32°: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)- Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.-
B)- Hoteles, moteles y similares, a razón de UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33°: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2019.
Febrero: el día 11 de Marzo de 2019.
Marzo: el día 10 de Abril de 2019.
Abril: el día 10 de Mayo de 2019.
Mayo: el día 11 de Junio de 2019.
Junio: el día 10 de Julio de 2019.
Julio: el día 09 de Agosto de 2019.
Agosto: el día 10 de Septiembre de 2019.
Septiembre: el día 10 de Octubre de 2019.
Octubre: el día 11 de Noviembre de 2019.
Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2019.
Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.
c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.
d)- Por falta de fideidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el periodo fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptuó de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENDEDORES AMBULANTES Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A- Artículos de primera necesidad UT 35,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías UT 50,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc. UT 65,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 65,00=

ARTÍCULO 38°: Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A- Artículos de primera necesidad UT 110,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías UT 180,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc. UT 220,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°: Fijase los siguientes importes por la solicitud de permiso para:

A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento UT 260,00=
B- exhumación, reducciones y traslados de restos UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO DE NICHOS - Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A- Bóvedas simples UT 650,00= cada 5 años.
B- Bóvedas dobles UT 1.250,00= cada 5 años.
C- Bóvedas múltiples UT 650,00= por m2. cada 5 años.
D- Por mantenimiento UT 130,00= por año.

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS - Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieron presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o BOLETIN OFICIAL, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°: Establécese una alícuota del diez por ciento (10%) para la percepción del derecho del presente capítulo y aplicable al valor de las entradas, cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la mencionada gatera, que las Instituciones locales confíaron en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44°: En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAI, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 49°: Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados

la suma de UT=200.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

- a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=
- b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

- a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

- b)- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

- c)- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55°: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00=

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2019, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56°: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57°: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio a fin. Las empresas responsables por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58°: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59°: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

- a)- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
 - b)- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. por hora
 - c)- Corte de pasto con motoguadaña 1/4 lt por c/10 m2
 - d)- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts por c/u
 - e)- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
 - f)- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
 - g)- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts. por hora
 - h)- Retroexcavadora 50 lts por hora
- Por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60°: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61°: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

- a)- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
- b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 130,00=
- c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=

Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asis-

tente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 30 (treinta unidades tributarias).

ARTÍCULO 62°: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbidos por el prestatario que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 63°: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64°: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500), Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).-

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones Públicas que realicen beneficios institucionales.

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65°: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66°: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67°: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

- a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día UT 55,00=
- b)- Bailables o reuniones dancantes, por solicitud UT 85,00=
- c)- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
- d)- Parque de diversiones, por día UT 26,00=
- e)- Circo, por día UT 170,00=
- f)- Carrera de motos, caballos etc. UT 170,00=

ARTÍCULO 68°: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

- a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento UT 340,00
- b)- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69°: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00= Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70°: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71°: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72°: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de UT 200,00=

ARTÍCULO 73°: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a)- Viviendas familiares y/o vehículos UT 50,00=
- b)- Locales comerciales, industriales o de servicios UT 55,00=

ARTÍCULO 74°: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a)- Cancha de metegol, billares o similares UT 85,00=
- b)- Cancha de bochas UT 104,00=

ARTÍCULO 75º: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76º: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez (UT 60,00=)

ARTÍCULO 77º: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a)- Destrucción de árboles en la vía pública UT 170,00=
- b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas UT 340,00=
- c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización UT 85,00=
- d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano UT 340,00=

ARTÍCULO 78º: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

- a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo UT 45,00=
- b)- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor UT 75,00=
- c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos UT 45,00=

ARTÍCULO 79º: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82º: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2019 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2019, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83º: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2019 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84º: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85º: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas y Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar, tendrán durante todo el ejercicio fiscal 2019, tendrán el siguiente plan especial de pagos:

1. Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I.-
2. Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas sin interés por refinanciación, a partir de allí los planes serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, utilizando para el cálculo de cuotas el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

ARTÍCULO 86º: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

—Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los catorce días del mes de Febr de año dos mil diez y nueve.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TITULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso direción y esp. Públicos	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público	Pag. 14
Permiso de Uso	Pag. 15
Tasa de remates ferias	Pag. 16
Tasa de Actuac- administ. y otras prest	Pag. 16
Presentación espontánea	Pag. 18

COMUNA DE FORTIN OLMOS

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2020 ORDENANZA N°1233/2020.-

Visto:
La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2020, y

Considerando:
Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;
Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;
Que la teniendo en cuenta la inflación minorista del año 2019 de conformidad al índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del publicado por el IPEC; siendo este último índice el que ajusta la política salarial de Municipalidad des y Comunas, por lo que se proyecta un índice similar para el corriente Ejercicio Fiscal;
Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la inflación que ha deteriorado la capacidad de compra, a excepción de la Ganadería donde los precios se han ajustado según precio dólar exportación;
Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 109/2019 de fecha 30/12/2019, ha resuelto un incremento del 45% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$3.42 (pesos tres con 42/100), a efectos de mantener el valor real de los tributos;
Que además la UT será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2020;
Que dada la continuidad inflacionaria, resulta necesario ajustar la tasa de interés resarcitoria por pago fuera de término;
Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 10 (pesos diez) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural;
Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1232/2020

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se regirán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEL PAGO:

ARTÍCULO 3º: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 3.42 (pesos tres con 42/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 10 (pesos diez) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.

ARTÍCULO 4º: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro. La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTÍCULO 5º: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.-

ARTÍCULO 6º: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenio de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7º: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisionales de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza especifica la Comisión Comunal decida.-

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.- Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de

boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 9º: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:

a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.

d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.

e) Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.-

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11º o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.-

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 3% (tres por ciento) mensual y/o 0,10% (diez por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.

b) **MULTAS POR OMISION:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de éste tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por La Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.

- Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.

- Doble juego de libros contables.

- Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

- Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1.-Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos.	UT 50,00
2.-Falta de comunicación de:	UT
a) Iniciación actividades en D.R.I.	UT
b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I.	200,00
c) Cambio de domicilio fiscal	150,00
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I.	150,00
e) Clausura total de actividades D.R.I.	UT
f) La No comunicación de cambios de domicilio	180,00
	180,00
	180,00
	130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

1.-La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante	UT 200,00
2.-La falta de inscripción en los Registros Comunales	UT 60,00
3.-La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 12º: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTICULO 13º: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.-

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.-

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTICULO 15º: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, du en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.-

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 16º:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tributaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando:

- No hubieren presentado Declaración Jurada.-

- Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17º:

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y

los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los art. 68 y 69 del C.F.U.- Ley 8173

ARTICULO 18°:

Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros.1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros.1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.-

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.-

ARTICULO 19°:

Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORIA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTICULO 20°:

Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1 - ZONA URBANA:

* Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.-

* Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.-

* Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.-

* Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

* Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts2 y por mes, a razón de UT 25,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 25,00=

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Urbanas y Sub Urbanas

2 - ZONA SUB-URBANA: El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORIA UNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTICULO 21°:

Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.-

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT.....	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	1,30	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	0,26	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	0,45	mensual
Riego	0,91	mensual
Recolección residuos	0,52	mensual
TOTALX	6,69 X	X

Categoría 1 (Pavimento urbano) X		
Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT.....	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	0,26	mensual
Recolección residuos	0,52	mensual
TOTALX	3,38 X	mensual

Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio) X		
Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio	UT.....	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	0,26	mensual
Riego	0,92	mensual
Recolección residuos	0,52	mensual
TOTALX	3,00 X	mensual

Categoría 3		
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT.....	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	0,26	mensual
Riego	0,92	mensual
Recolección residuos	0,52	mensual
TOTALX	2,35 X	mensual

Categoría 4 X		
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT.....	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	0,26	mensual
Riego	0,92	mensual
Recolección residuos	0,52	mensual
TOTALX	2,15 X	mensual

Categoría 5 X		
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT.....	Mensual
Riego	0,92	Mensual
Recolección residuos	0,52	Mensual
TOTALX	1,89 X	Mensual
Categoría Especial		
Por hectárea con un mínimo de 1 (una)	UT.....	mensual
	40,00 X	

ARTICULO 22°:

Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año fiscal la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinita-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda Hipólito Irigoyen (o ruta Nacional 11) al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.-

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.-Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión, .-Tercera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión. Cuarta cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTICULO 23°:

Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2020
Febrero: el día 11 de Marzo de 2020.-
Marzo: el día 10 de Abril de 2020.-
Abril: el día 10 de Mayo de 2020.-
Mayo: el día 11 de Junio de 2020.-
Junio: el día 10 de Julio de 2020.-
Julio: el día 09 de Agosto de 2020.-
Agosto: el día 10 de Septiembre de 2020.-
Septiembre: el día 10 de Octubre de 2020.-
Octubre: el día 11 de Noviembre de 2020.-
Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2020.-
Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2020.-

ARTICULO 24°:

Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

ARTICULO 25°:

Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 15 de Marzo de 2020.-

Segunda cuota: el día 15 de Junio de 2020.-

Tercera cuota: el día 15 de Octubre de 2020.-

Cuarta cuota: el día 15 de Diciembre de 2020.-

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descripta en el presente artículo para cada cuota.

ARTICULO 26°:

PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal 2020, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.-

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En tal caso, y como Bonificación especial, quedarán exentos de las cuo-

tas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que: al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de tasa general de inmueble rural, y/o a aquellos contribuyentes que a consideración de la Comuna de Fortín Olmos, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27°:

- Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.-

ARTÍCULO 28°:

- Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.-

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

CAPITULO II**DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION****ARTÍCULO 29°:**

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;

Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50 %), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30°:

- El derecho mínimo de cada periodo Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31°:

- Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.-

ARTÍCULO 32°:

Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.-

A) - Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.

-

B) - Hoteles, moteles y similares, UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.-

ARTÍCULO 33°:

Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2020.-

Febrero: el día 10 de Marzo de 2020.-

Marzo: el día 10 de Abril de 2020.-

Abril: el día 11 de Mayo de 2020.-

Mayo: el día 10 de Junio de 2020

Junio: el día 10 de Julio de 2020.-

Julio: el día 09 de Agosto de 2020.-

Agosto: el día 10 de Septiembre de 2020.-

Septiembre: el día 10 de Octubre de 2020.-

Octubre: el día 12 de Noviembre de 2020.-

Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2020.-

Diciembre: el día 25 de Diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I.

* Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

- a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.
- c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.
- d)- Por falta de fideidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=.

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I.

Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el periodo fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptuó de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL

Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENDEDORES AMBULANTES

Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A - Artículos de primera necesidad.....UT 35,00=

B - Artículos de tiendas y mercerías.....UT 50,00=

C - Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 65,00=

D - Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.....UT 65,00=

ARTÍCULO 38°:

-Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A - Artículos de primera necesidad.....UT 110,00=

B - Artículos de tiendas y mercerías.....UT 180,00=

C - Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 220,00=

D - Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.....UT 220,00=

CAPITULO III**DERECHO DE CEMENTERIO****ARTÍCULO 39°:**

Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

A - Inhumación en panteón y coche acompañamiento.....UT 260,00=

B - exhumación, reducciones y traslados de restos.....UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO DE NICHOS

- Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A - Bóvedas simples.....UT 650,00= cada 5 años.-

B - Bóvedas dobles.....UT 1.250,00= cada 5 años.-

C - Bóvedas múltiples.....UT 650,00= por m2. cada 5 años.-

D - Por mantenimiento.....UT 130,00= por año.-

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS

-Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieren presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o Boletín oficial, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.-

CAPITULO IV**DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS****ARTÍCULO 43°:**

Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho. La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.-

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la realización de acciones de protección de animales.

ARTÍCULO 44°:

- En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°:

- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°:

Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimentó a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT50,00=).

CAPITULO V**DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA****ARTÍCULO 49°:**

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Ins-

pección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50º: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51º: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49º.

ARTÍCULO 52º: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=

b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53º: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

b).- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

c).- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.—

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54º: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55º: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56º: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57º: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín.- Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58º: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59º: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

a)- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
b)- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. Por hora
c)- Corte de pasto con motoguadaña 1/4 lt por c/10 m2
d)- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts. por c/u
e)- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
f)- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
g)- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts por hora
h)- Retroexcavadora 50 lts por hora por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60º: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61º: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

a)- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 130,00=
c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=
Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 30 (treinta unidades tributarias).-

ARTÍCULO 62º: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se tendrá como referencia lo descrito en el último párrafo del art. 59.-

ARTÍCULO 63º: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean

los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64º: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- más el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500),

Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).-

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales.-

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.-

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65º: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66º: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).-

ARTÍCULO 67º: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día. UT 55,00=
b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud. UT 85,00=
c)- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
d)- Parque de diversiones, por día. UT 26,00=
e)- Circo, por día UT 170,00=
f)- Carrera de motos, caballos etc.. UT 170,00=

ARTÍCULO 68º: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento. UT 340,00
b)- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69º: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00.- Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70º: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cien (UT 100,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71º: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias doscientos cincuenta (UT 250,00=) por el original y Unidades tributarias cincuenta y dos (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72º: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de unidades tributarias doscientas (UT 200,00).-

ARTÍCULO 73º: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

a)- Viviendas familiares y/o vehículos. UT 50,00=
b)- Locales comerciales, industriales o de servicios. UT 55,00=

ARTÍCULO 74º: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

a)- Cancha de metegol, billares o similares. UT 85,00=
b)- Cancha de bochas. UT 104,00=

ARTÍCULO 75º: Todo vendedor ambulante en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76º: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias sesenta. UT 60,00

ARTÍCULO 77º: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

a)- Destrucción de árboles en la vía pública. UT 170,00=
b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas. UT 340,00=
c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización. UT 85,00=
d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano. UT 340,00=

ARTÍCULO 78º: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo. UT 45,00=
b)- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor. UT 75,00=

c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos. UT 45,00=

ARTÍCULO 79º: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82º: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83º: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84º: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA y TASA SANITARIA

ARTÍCULO 85º: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal 2020 el siguiente plan especial de pagos:

1) Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TÍTULO I, -.

2) Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TÍTULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

3) Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.-

ARTÍCULO 86º: TASA SANITARIA o ASISTENCIA MÉDICA A LA COMUNIDAD: A los efectos de la sanción de la Ley 6312, y en virtud de la creciente demanda sanitaria que recibe la Comuna de Fortín Olmos, por tal motivo, y para dar respuestas concretas en materia de salud desde la comuna, los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito, abonarán un adicional de un 5% del tributo indicado en carácter de tasa asistencial la que se liquidará conjuntamente con la boleta de cada tasa.

ARTÍCULO 87º: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los seis días del mes de Enero de año dos mil veinte.

INDICE:

TÍTULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TÍTULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso direcion y esp. Públicos	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público	Pag. 14
Permiso de Uso	Pag. 15
Tasa de remates ferias	Pag. 16
Tasa de Actuac- administ. y otras prest	Pag. 16
Presentación espontánea	Pag. 18

ORDENANZA N° 1244/2021.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2021, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;

Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que la inflación minorista el año 2018 fue del 47,6% de conformidad al índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del 49,3% siguiendo el índice publicado por el IPEC; siendo este último índice el que ajusta la política salarial de Municipalidad des y Comunas, ascendiendo al mes de Setiembre al 37,30% por lo que se proyecta un índice similar para el corriente Ejercicio Fiscal;

Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la

inflación que ha deteriorado la capacidad de compra, a excepción de la Ganadería donde los precios se han ajustado según precio dólar exportación;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 116/20 de fecha 29/12/2020 ha resuelto un incremento del 30% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$4.46 (pesos cuatro con 46/100), a efectos de mantener el valor real de los tributos;

Que además la UT será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2020;

Que dada la continuidad inflacionaria, resulta necesario ajustar la tasa de interés resarcitoria por pago fuera de término;

Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 10 (pesos diez) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1244/21

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DELPAGO:

ARTÍCULO 3º: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.-

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 4.46 (pesos cuatro con 46/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 10 (pesos diez) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.-

ARTÍCULO 4º: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTÍCULO 5º: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.

ARTÍCULO 6º: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7º: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal. Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 9°: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:

- a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el BOLETIN OFICIAL, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.
- b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.
- c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-
- d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.
- e) Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10°: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11° o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

- a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.- Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 3% (tres por ciento) mensual y/o 0,10% (diez por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.
- b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de éste tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.
- c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por La Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- * Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.
- * Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- * Doble juego de libros contables.
- * Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- * Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- * Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1. Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imposables, tasas, derechos y contribuciones o tributos UT 50,00
2. Falta de comunicación de:
 - a) Iniciación actividades en D.R.I. UT 200,00
 - b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I. UT 150,00
 - c) Cambio de domicilio fiscal UT 150,00
 - d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto D.R.I. UT 180,00
 - e) Clausura total de actividades D.R.I. UT 180,00
 - f) La No comunicación de cambios de domicilio UT 130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante UT 200,00
4. La falta de inscripción en los Registros Comunales UT 60,00
5. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12°: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13°: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimidación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio).

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14°: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 15°: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, de en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 16°:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tributaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando:

* No hubieren presentado Declaración Jurada.

* Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17°: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conser-

vación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los arts. 68 y 69 del C.F.U.- Ley 8173

ARTÍCULO 18°: Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros.1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros.1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada. La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.

ARTÍCULO 19°: Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.

SEGUNDA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.

TERCERA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.

CUARTA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.

CATEGORIA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.

ARTÍCULO 20°: Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1- ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² y por mes, a razón de UT 40,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 40,00=

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Urbanas y Sub Urbanas.

2- ZONA SUB-URBANA:

El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

3- ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORIA UNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTÍCULO 21°: Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT 2,60	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	UT 1,30	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT 0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Riego	UT 0,91	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 6,69	

Categoría 1 (Pavimento urbano)		
Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT 2,60	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 3,38	mensual

Categoría 2 (Cordón cuneta c/ripió)		
Mantenimiento de calzada c/cordón cuneta y ripio	UT 1,30	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 3,00	mensual

Categoría 3:		
Mantenimiento de calzada c/ripió, cunetas y desagües	UT 0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 2,35	mensual

Categoría 4:		
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual

Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 2,15	mensual

Categoría 5:		
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 1,89	mensual

Categoría Especial		
Por hectárea con un mínimo de 1 (una)	UT 40,00	mensual

ARTÍCULO 22° Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinia-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda. Hipólito Yrigoyen y ruta Nacional 11 al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descripto en párrafo anterior.

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Tercera Cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Cuarta cuota Ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTÍCULO 23°: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero
 Febrero: el día 11 de Marzo.
 Marzo: el día 10 de Abril.
 Abril: el día 10 de Mayo.
 Mayo: el día 11 de Junio.
 Junio: el día 10 de Julio.
 Julio: el día 09 de Agosto.
 Agosto: el día 10 de Septiembre.
 Septiembre: el día 10 de Octubre.
 Octubre: el día 11 de Noviembre.
 Noviembre: el día 10 de Diciembre.
 Diciembre: el día 27 de Diciembre.

ARTÍCULO 24°: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

ARTÍCULO 25°: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 31 de Marzo.
 Segunda cuota: el día 30 de Junio.
 Tercera cuota: el día 29 de Octubre.
 Cuarta Cuota: el día 27 de Diciembre.

Todas las fechas anteriores corresponden al año del período correspondiente al año fiscal al cual corresponde la Presente ordenanza.

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil, o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descripta en el presente artículo para cada cuota.

ARTÍCULO 26°: PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En el caso, y como bonificación especial, quedaran exentos de las cuotas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de la tasa general de inmueble rural y/o aquellos contribuyentes que a consideración de la COMUNA DE FORTÍN OLMOS, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito, fuerza mayor o hubieren realizado actividades de intervención en caminos comunales con la autorización previa de la Comuna Local.

ARTÍCULO 27°: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias treinta), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias quince) mensuales para terrenos baldíos.

ARTÍCULO 28°: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29°:

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
 4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
 5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;
- Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50%), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30°: El derecho mínimo de cada período Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31°: Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32°: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)- Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.
B)- Hoteles, moteles y similares, UT 4,25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33°: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

- Enero: el día 10 de Febrero.
Febrero: el día 10 de Marzo.
Marzo: el día 10 de Abril.
Abril: el día 11 de Mayo.
Mayo: el día 10 de Junio.
Junio: el día 10 de Julio.
Julio: el día 09 de Agosto.
Agosto: el día 10 de Septiembre.
Septiembre: el día 10 de Octubre.
Octubre: el día 12 de Noviembre.
Noviembre: el día 10 de Diciembre.
Diciembre: el día 25 de Diciembre.

Todas las fechas correspondientes al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

- a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=
- c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130=.
- d)- Por falta de fidelidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y períodos.

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENDEDORES AMBULANTES Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

- A- Artículos de primera necesidad. ..UT 35,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías.. ..UT 50,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 65,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.. ..UT 65,00=

ARTÍCULO 38°: Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

- A- Artículos de primera necesidad.. ..UT 110,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías.. ..UT 180,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 220,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.. ..UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°: Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

- A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento...UT 260,00=
B- exhumación, reducciones y traslados de restos...UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO DE NICHOS- Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

- A- Bóvedas simples UT 650,00= cada 5 años.

- B- Bóvedas dobles UT 1.250,00= cada 5 años.
C- Bóvedas múltiples UT 650,00= por m². cada 5 años.
D- Por mantenimiento...UT 130,00= por año.

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS- Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieron presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o BOLETIN OFICIAL, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°: Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho.

La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la gatera, que las Instituciones locales confiaron en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44°:- En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°:- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT 50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 49°:

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

- a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=
- b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

- a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeu-

dado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.
b).- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.
c).- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54º: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros. Se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55º: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00=

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56º: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT 10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57º: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín. Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58º: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT 650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59º: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

- a)- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
- b)- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. por hora
- c)- Corte de pasto con motoguadaña 1/4 lt por c/ 10 m²
- d)- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts por c/u
- e)- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
- f)- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
- g)- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts por hora
- h)- Retroexcavadora 50 lts por hora

Por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60º: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61º: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

- a)- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
 - b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 150,00=
 - c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=
- Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 35 (treinta y cinco unidades tributarias).

ARTÍCULO 62º: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbidos por el prestatario que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 63º: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64º: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500),

Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en

moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).-
Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales.
El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65º: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

ASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66º: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67º: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

- a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día UT 55,00=
- b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud UT 85,00=
- c)- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
- d)- Parque de diversiones, por día UT 26,00=
- e)- Circo, por día UT 170,00=
- f)- Carrera de motos, caballos, etc. UT 170,00=

ARTÍCULO 68º: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

- a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento UT 340,00
- b)- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69º: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00= Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70º: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71º: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72º: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de UT 200,00=

ARTÍCULO 73º: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a)- Viviendas familiares y/o vehículos UT 50,00=
- b)- Locales comerciales, industriales o de servicios UT 55,00=

ARTÍCULO 74º: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a)- Cancha de metegol, billares o similares UT 85,00=
- b)- Cancha de bochas UT 104,00=

ARTÍCULO 75º: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76º: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez UT 60,00

ARTÍCULO 77º: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a)- Destrucción de árboles en la vía pública UT 170,00=
- b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas UT 340,00=
- c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización UT 85,00=
- d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano UT 340,00=

ARTÍCULO 78º: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

- a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo UT 45,00=
- b)- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor UT 75,00=
- c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos UT 45,00=

ARTÍCULO 79º: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigen-

cia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82°: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83°: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84°: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85°: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal el siguiente plan especial de pagos:

- 1) Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I.
- 2) Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas mas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.
- 3) Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.

ARTÍCULO 86°: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los diecinueve días del mes de Enero de año dos mil veinte y uno.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TITULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso direcion y esp. Públicos	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público	Pag. 14
Permiso de Uso	Pag. 15
Tasa de remates ferias	Pag. 16
Tasa de Actuac- administ. y otras prest	Pag. 16
Presentación espontánea	Pag. 18

ORDENANZA N° 1271/2023

VISTO:
Ordenanza N° 1244/2021 – Tributaria Comunal y

CONSIDERANDO:

Que por acta de comisión comunal N° 125 de fecha 16/03/2022, las actualizaciones de la Unidad Tributaria será considerando el porcentaje de ajuste que se apliquen a los Empleados Comunales;
Que por Acta Paritaria de DICIEMBRE 2022, se acordó un incremento acumulado anual del 102% de los haberes comunales hasta Enero 2023
Que por Ordenanza 1258/22 se aplicó un ajuste del 30% para el año 2022 por lo que resulta una diferencia del 72 % (setenta y dos por ciento), incremento necesario a ser aplicado a partir del primero de febrero de 2023;
Que para el cobro de tasa general de inmueble urbano anticipadas en el ejercicio 2023 se tomara a partir del mes de Febrero 2023 el valor de la unidad tributaria ajustado;
Que por lo tanto se debe actualizar el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21, donde se establece el valor aplicable a las Unidad tributaria la que se fija en \$ 10 (pesos diez), a ser aplicada a partir del 01/02/2023
POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE FORTIN OLMOS,
DEPARTAMENTO VERA, PROVINCIA DE SANTA FE,
SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 1271/2023

ARTÍCULO 1°: Manténgase vigente las disposiciones que emanan de la aplicación de la ordenanza Tributaria 2021 N° 1244/21 y trasládese los vencimientos a los días de cada mes fijados en la misma un día hábil posterior si el mismo resulta un día feriado.
ARTÍCULO 2°: Actualícese el Artículo 3°, segundo párrafo de la Orde-

nanza 1244/21 tomando como parámetro lo dispuesto en Acta Paritaria de DICIEMBRE 2023, por la que se acordó un incremento salarial, el que acumulado a los anteriores del año acumula un 102% de aumento durante todo el año 2022 hasta enero 2023 inclusive. –
ARTÍCULO 3°: Fijase en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior en \$ 10 (pesos diez) el valor da la Unidad tributaria a partir del 01/02/2023.-
ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese en libro de ordenanzas y posteriormente archívese
Dada en el despacho del Presidente Comunal a los dos días de Enero de 2023.

ORDENANZA N° 1280/2023

VISTO:
Ordenanza N° 1244/2021 – Tributaria Comunal y

CONSIDERANDO:

Que por acta de Comisión Comunal N° 133/23 de fecha 20/12/23 se ha resuelto mantener vigente la Ordenanza Tributaria Comunal N° 1244/21 y producir un ajuste en el valor de la Unidad Tributaria del 150% (ciento cincuenta por ciento) a ser aplicada a partir del 01/01/2024;
Que por lo tanto se debe actualizar el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21, donde se establece el valor aplicable a las Unidad tributaria la que se fija en \$ 25 (pesos veinticinco), a ser aplicada a partir del 01/01/2024;
POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE FORTIN OLMOS,
DEPARTAMENTO VERA, PROVINCIA DE SANTA FE,
SANCIONA LA PRESENTE:
ORDENANZA N° 1280/2023

ARTÍCULO 1°: Manténgase vigente las disposiciones que emanan de la aplicación de la ordenanza Tributaria N° 1244/21 y trasládese los vencimientos a los días de cada mes fijados en la misma un día hábil posterior si el mismo resulta un día feriado. –
ARTÍCULO 2°: Actualícese el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21 en un del 150% (ciento cincuenta por ciento), por lo que el valor de cada unidad tributaria queda establecido en \$ 25 (pesos veinticinco) aplicable a partir del 01/01/2023. –
ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese en libro de ordenanzas y posteriormente archívese
Dada en el despacho del Presidente Comunal a los veintiún días del mes de Diciembre de 2023.

ORDENANZA N° 1282/2024.-

Visto:
La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, y

Considerando:
Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;
Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 133/23 de fecha 20/12/2023, dado que durante el Ejercicio no se practicó ajuste, ha resuelto un incremento del 150% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$ 25 (pesos VEINTICINCO);
Que, por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 50 (pesos cincuenta), tomando para redondeo el valor medio de \$ 25 para el cobro de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural;
Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE FORTIN OLMOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA N° 1282/24

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1°: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEL PAGO:

ARTÍCULO 3°: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.
El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 25 (pesos veinticinco) fijado como valor unitario del Módulo, con redondeo en \$ 50 (pesos cincuenta, a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.

ARTÍCULO 4°: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de

una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro. La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTICULO 5°: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.

ARTICULO 6°: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTICULO 7°: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza especifica la Comisión Comunal decida.

ARTICULO 8°: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.- Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente. Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 9°: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que medie una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:

a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-

d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.- Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTICULO 10°: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11° o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTICULO 11°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.-

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 7% (siete por ciento) mensual y/o 0,23% (veintitres por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.

b) **MULTAS POR OMISION:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de este tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por La Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

* Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.

* Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.

* Doble juego de libros contables.

* Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

* Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

* Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1. Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos.

UT 50,00

2. Falta de comunicación de:

a) Iniciación actividades en D.R.I. UT 200,00

b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I. UT 150,00

c) Cambio de domicilio fiscal UT 150,00

d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I. UT 180,00

e) Clausura total de actividades D.R.I. UT 180,00

f) La No comunicación de cambios de domicilio UT 130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante UT 200,00

4. La falta de inscripción en los Registros Comunales

UT 60,00

5. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmueble UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio).

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 14°: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificaría fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado. La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado. En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna. La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos.

ARTICULO 15°: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, du en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.-

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 16°:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tri-

butaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando;

* No hubieren presentado Declaración Jurada.

* Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal.

TITULO II
PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17°:

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los art 68 y 69 del C.F.U- Ley 8173

ARTÍCULO 18°:-Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros.1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros.1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.-

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.-

ARTÍCULO 19°:Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORÍA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTÍCULO 20°:Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1- ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² de UT 40,00.

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Urbanas y Sub Urbanas.

2-ZONA SUB-URBANA:

El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

3- ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORÍA UNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTÍCULO 21°:Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT	2,60	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	UT	1,30	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT	0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	6,69	

Categoría 1 (Pavimento urbano)

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT	2,60	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	3,38	mensual

Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio)

Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio	UT	1,30	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual

Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	3,00	mensual

Categoría 3:			
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT	0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	2,35	mensual

Categoría 4:			
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	2,15	mensual

Categoría 5:			
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	Mensual
Riego	UT	0,92	Mensual
Recolección residuos	UT	0,52	Mensual
TOTAL	UT	1,89	Mensual

Categoría Especial			
Por hectárea con un mínimo de 1 (una)	UT	40,00	mensual

ARTÍCULO 22°: Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinita-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda Hopilito Yrigoyen y ruta Nacional 11 al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota. -

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Tercera Cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Cuarta cuota Ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTÍCULO 23°: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero

Febrero: el día 11 de Marzo.-

Marzo: el día 10 de Abril.-

Abril: el día 10 de Mayo

Mayo: el día 11 de Junio

Junio: el día 10 de Julio

Julio: el día 09 de Agosto

Agosto: el día 10 de Septiembre

Septiembre: el día 10 de Octubre

Octubre: el día 11 de Noviembre

Noviembre: el día 10 de Diciembre.-

Diciembre: el día 27 de Diciembre.-

ARTÍCULO 24°: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

ARTÍCULO 25°: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 31 de Marzo.-

Segunda cuota: el día 30 de Junio.-

Tercera cuota: el día 29 de Octubre.-

Cuarta Cuota: el día 27 de Diciembre.-

Todas las fechas anteriores corresponden al año del período correspondiente al año fiscal al cual corresponde la Presente ordenanza.

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil, o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descrita en el presente artículo para cada cuota.

ARTÍCULO 26°: -PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.-

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En el caso, y como bonificación especial, quedaran exentos de las cuotas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de la tasa general de inmueble rural y/o aquellos contribuyentes que a consideración de la COMUNA DE FORTIN OLMOS, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito, fuerza mayor o hubieren realizado actividades de intervención en caminos comunales con la autorización previa de la Comuna Local.-

ARTÍCULO 27°: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.-

ARTÍCULO 28°: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.-

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRESCIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29°:

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
 4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
 5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;
- Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50%), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30°: -El derecho mínimo de cada período Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=)

ARTÍCULO 31°: -Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32°: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)-Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.

B)- Hoteles, moteles y similares, UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33°: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero

Febrero: el día 10 de Marzo

Marzo: el día 10 de Abril

Abril: el día 11 de Mayo

Mayo: el día 10 de Junio

Junio: el día 10 de Julio

Julio: el día 09 de Agosto

Agosto: el día 10 de Septiembre

Septiembre: el día 10 de Octubre

Octubre: el día 12 de Noviembre

Noviembre: el día 10 de Diciembre

Diciembre: el día 25 de Diciembre

Todas las fechas correspondientes al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

a)-Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.

c)-Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.

d)-Por falta de fidelidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y períodos. -

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENEDORES AMBULANTES. Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A-Artículos de primera necesidad..... UT 35,00=

B-Artículos de tiendas y mercerías..... UT 50,00=

C-Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc..... UT 65,00=

D-Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 65,00=

ARTÍCULO 38°: -Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A-Artículos de primera necesidad.....UT 110,00=

B-Artículos de tiendas y mercerías.....UT 180,00=

C-Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc..... UT 220,00=

D-Ventas de rifas y otros bienes sin especificar..... .UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°: Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento.....UT 260,00=

B- exhumación, reducciones y traslados de restos.....UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO, MANTENCION Y RENOVACION DE BOVEDAS Y NICHOS-Por el arrendamiento, manutención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A- Bóvedas simples y nichos..... UT 650,00= cada 5 años.-

B- Bóvedas dobles.....UT 1.250,00= cada 5 años.-

C- Bóvedas múltiples.....UT 550,00= cada una por 5 años.-

D- Por mantenimiento.....UT 130,00= por año.-

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE BOBEDAS Y NICHOS-Establecese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieron presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o Boletín oficial, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un Rosario común.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°:

Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho. La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.-

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la gatera, que las Instituciones locales confiaron en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44°: En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT 50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 49°:

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=

b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para

faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido. Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

b)- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

c)- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros. Se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55°: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00. Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56°: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT 10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57°: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín.

Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finali-

zación del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58°: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59°: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

a).- Tractor con Desmalezadora grande..... 30 lts por hora

b).- Tractor con desmalezadora chica..... 25 lts. Por hora

c).- Corte de pasto con motoguadaña..... 1/4 lt por c/ 10 m2

d).- Provisión de agua por tanque cisterna..... 30 lts por c/u.

e).- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u

f).- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora

g).- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados)..... 50 lts por hora

h).- Retroexcavadora lts por hora=

Por el traslado de herramientas 0,50 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60°: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61°: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

a)- Fumigadora, por vivienda fumigada..... UT 160,00=

b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 150,00=

c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=

Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 35 (treinta y cinco unidades tributarias).

ARTÍCULO 62°: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbido por el prestatario que soliciten el servicio.-

ARTÍCULO 63°: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64°:

Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo. mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500).

Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).

Quedan exceptuados de los dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales.

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65°: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66 : Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67°: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día..... UT 55,00=

b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud..... UT 85,00=

c)- Parque de diversiones, por mes..... UT 260,00

d)- Parque de diversiones, por día..... UT 26,00

e)- Circo, por día..... UT 170,00

f)- Carrera de motos, caballos etc..... UT 170,00

ARTÍCULO 68°: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada ser-

vicio los siguientes importes:

- a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento...UT 340,00
- b)- Furgones y/o ambulancias.....UT 300,00

ARTÍCULO 69º: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00=

Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70º: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71º: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72º: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de..... UT 200,00=

ARTÍCULO 73º: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a)- Viviendas familiares y/o vehículos..... UT 50,00=
- b)- Locales comerciales, industriales o de servicios.....UT 55,00=

ARTÍCULO 74º: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a)- Cancha de metegol, billares o similaresUT 85,0
- b)- Cancha de bochas.....UT 104,00=

ARTÍCULO 75º: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76º: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez.....UT 60,00

ARTÍCULO 77º: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a)- Destrucción de árboles en la vía pública.....UT 170,00=
- b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas.....UT 340,0
- c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización....UT 85,0
- d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de tejido urbano.UT 340,00=

ARTÍCULO 78º: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

- a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo.....UT 45,00=
- b)- Por la constancia Provisoria de Carné de Conductor.....UT 75,00=
- c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos..... UT 45,00=

ARTÍCULO 79º: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82º: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83º: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84º: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85º: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal el siguiente plan especial de pagos:

Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I, Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas más, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.-

CAPITULO XI

TASA ASISTENCIAL o ASISTENCIA MEDIA A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 86º: A los efectos de la sanción de la ley 6312, y en virtud de la creciente demanda sanitaria que recibe la comuna de Fortín Olmos, por tal motivo y para dar respuestas concretas en materia de salud desde la Comuna de Fortín Olmos, para ello los contribuyentes de la tasa ge-

neral de inmuebles, abonarán un adicional de un 5% aplicable sobre el total liquidado en las formas de emisión establecidas para las zonas urbana, sub urbana y rural.

ARTÍCULO 87º: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto., Vera de la Pcia. de Santa Fe a los DOS días del mes de Enero de año dos mil veinticuatro.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL Pag. 1

TITULO II – PARTE ESPECIAL

Tasa General de Inmuebles Pag. 6

Derecho de registro e Inspección..... Pag. 10

Derecho de Cementerio Pag. 11

Derecho acceso dirección y esp. Públicos.....Pag. 12

Derecho de abasto e inspección veterinaria.....Pag. 13

Derecho Ocupación dominio público..... Pag. 14

Permiso

Uso..... Pag. 15

Tasa de remates ferias.....Pag. 16

Tasa de Actuac. administ. Y otras prest.....Pag. 16

Presentación espontánea.....Pag. 18

\$ 140400 521992 Jul. 11 Jul. 17

PILAY S.A.

INFORMA

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N.º 191 del Grupo J08, suscripto en fecha 02 de Marzo de 2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y el Srta. Pilar Peyrone D.N.I. N° 31.432.558 ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 523354 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N° 399 del Grupo F03, suscripto en fecha 23 de Enero de 2009 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y el Sr. Galván José Enrique DNI: 5.07.852 y la Sra. Galván María de Lourdes DNI: 23.344.823 ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 523358 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F06 Numero: 0914 suscripto en fecha 13/05/2009 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y la Sra Mónica Natalia Estepa, DNI: 30.959.093 ha sido extraviado por la misma BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES SRL □ UTE.

\$ 250 523359 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J04 Numero: 0075 suscripto en fecha 08/07/2009 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y Salmen Nadia, DNI: 33.069.310 ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 523360 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F04 Numero: 0382 suscripto en fecha 06/08/2018 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y el señor GARCIA, Mariano Esteban DNI: 23.664.039 ha sido extraviado por la misma

\$ 250 523362 Jul. 12 Jul. 18

CONVOCATORIAS DEL DIA

CÍRCULO MÉDICO DEL DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1º Y 2º convocatoria)

La Comisión Directiva del Círculo Médico del Departamento General López convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 24 de agosto de 2024 a las 9:00 hs en primera convocatoria y a las 10:00 hs en segunda convocatoria, a celebrarse en el Salón Auditorio del Círculo Médico del Departamento General López situado en calle Pellegrini 958 de la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos socios presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva suscriban el Acta de Asamblea.
3. Consideración de los motivos de la realización de la asamblea fuera de término.
4. Ratificación del texto aprobado del estatuto social acordado por reforma resuelta por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria Nro.110 y ratificado en Asamblea General Ordinaria Nro.114 y Asamblea General Extraordinaria Nro. 115, aprobando el texto completo y ordenado del Estatuto Social.
5. Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio 2022-2023 y del balance general, cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio económico cerrado al 31 de marzo de 2023.
6. Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio 2023-2024 y del balance general, cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2024.
7. Elección: a) Miembros de la Comisión Escrutadora. b) Miembros de la Comisión Directiva que terminan su mandato: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, 1er Secretario de Actas Profesionales y Convenios, 2do Secretario de Actas Profesionales y Convenios, Secretario de Prensa y Relaciones públicas, Secretario de Actas Científicas y Culturales, 1er Vocal Titular, 2do Vocal Titular, 1er Vocal Suplente, 2do Vocal Suplente y Revisores de Cuenta: Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.
8. Designación de las personas autorizadas para realizar el trámite de aprobación e inscripción de la reforma estatutaria ante la Inspección General de personas Jurídicas.

\$ 360 523539 Jul. 17 Jul. 19

ASOCIACION MUTUAL AROCENA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL Consejo Directivo de la Asociación Mutual Arocena, en cumplimiento disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de agosto de 2024 a las 19:00 hs en las instalaciones de la Institución, sita en calle San Fabian N° 96 de la localidad de Arocena, provincia de Santa Fe, a los Fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, todo ello correspondiente al ejercicio 34º cerrado el 30 de abril de 2024.
3. Consideración de la cuota societaria y montos de los respectivos subsidios a otorgar.
4. Aprobación para la adquisición de bienes muebles, e inmuebles y autorización para su posterior.
5. Elección por finalización de mandato de dos (2) miembros de Consejo Directivo en reemplazo de Alberto Antonio Ochoqavia y Rodrigo Sebastián Perelló por el término de tres (3) ejercicios y dos (2) miembros titulares de Junta Fiscalizadora en reemplazo de Idelma Dominga Marty y Sergio Daniel Ochogavia por el termino de tres (3) ejercicios.

AROCENA, Julio de 2024.

ELBIO O. DODORICO
Presidente

ANA C. GILABERT
Secretaria

NOTA: Art. 37: El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más Uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no al-

canzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser, menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

\$ 268,29 523549 Jul. 17 Jul. 19

ESTABLECIMIENTO LOS DOS PINOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da.Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA de ESTABLECIMIENTO LOS DOS PINOS S.A. a celebrarse el día 7 de Agosto de 2024 a las 15:00 horas, en Primera Convocatoria y una hora más tarde, a las 16:00 horas, en Segunda Convocatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13 del estatuto; en su sede social sito en

Pérez, Ruta Nacional N° 33 KM 840,50 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección del número de miembros de directores titulares y suplentes en igual número, del directorio de Establecimiento Los Dos Pinos SA. conforme al artículo noveno del estatuto.
- 2) Elección de los mismos por el plazo de tres ejercicios según rige el Estatuto o.
- 3) Designación de dos (2) accionistas para que, juntamente con el presidente, redacten y firmen el acta.

ROSARIO, 12 de Julio de 2024.

\$ 250 523532 Jul. 17 Jul. 23

ESTABLECIMIENTO LOS DOS PINOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da.Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA de ESTABLECIMIENTO LOS DOS PINOS S.A. a celebrarse el día 8 de Agosto de 2024 a las 15:00 horas, en Primera Convocatoria y una hora más tarde, a las 16:00 horas, en Segunda Convocatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13 del estatuto; en su sede social sito Pérez, Ruta Nacional N° 33 KM 840,50 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la documentación establecida por el artículo 234 de la ley 19550 y sus modificaciones, correspondientes al Ejercicio Económico N° 20, cerrado el 30/09/2021; Ejercicio Económico N° 21, cerrado el 30/09/2022 y Ejercicio Económico N° 22, cerrado el 30/09/2023
- 2) Consideración de los resultados del ejercicio y remuneración del Directorio por los ejercicios enumerados en el punto anterior conforme al artículo 261 de la ley 19550.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio respecto de los tres ejercicios enumerados precedentemente.
- 4) Designación de dos (2) accionistas para que, juntamente con el presidente, redacten y firmen el acta.

ROSARIO, 12 de Julio de 2024.

\$ 250 523533 Jul. 17 Jul. 23

ASOCIACION CIVIL CON PERSONERIA JURIDICA MAPIC COMUNIDAD ZONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos La Comisión Directiva de ASOCIACION CIVIL CON PERSONERIA JURIDICA MAPIC COMUNIDAD ZONAL convoca a los Asociados a

Asamblea General Ordinaria el día 5 de agosto del 2024 a las 19 hs en su domicilio legal de calle Mapic N° 6021. de la ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos (2) asociados para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria y del Balance General (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo con sus Notas y Anexos) cerrados al 31/12/2022 y al 31/12/2023.
- 3) Elección de la totalidad de los órganos sociales .Comisión Directiva, Rosario 11 de Julio del 2024.

\$ 100 523526 Jul. 17 Jul. 18

CONVOCATORIAS ANTERIORES**COOPERATIVA DE TRABAJO LEAL LIMITADA****ASAMBLEA ANUAL EXTRAORDINARIA**

La Cooperativa de Trabajo Leal Limitada, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea Anual Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Julio del año 2024, a las 20hs en el local ubicado en calle Hipólito Yrigoyen 3577 de nuestra ciudad. En la misma se considerará memoria, inventario y balance por el ejercicio 2023 e informe de la comisión fiscalizadora.

\$ 100 523505 Jul. 16 Jul. 17

NUEVA ESPERANZA ASOCIACIÓN CIVIL**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

La Comisión Directiva de la NUEVA ESPERANZA ASOCIACIÓN CIVIL, invita a sus asociados a participar de la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse el martes 26 de Julio a las 9 horas en primera convocatoria y a las 9:30 hs en segunda convocatoria con la cantidad de socios presentes, en sede social sita en calle F. B. Arana S/N, San Martín Norte, Provincia de Santa Fe, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios presentes para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con presidente y secretario.

2. Consideración de la Memoria, Estados Contables y el informe del órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/12/2023.

3. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.

Santa Fe, 08 de Julio de 2024.

\$ 150 523487 Jul. 16 Jul. 18

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MOISES VILLE**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Moisés Ville, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 30 de Julio de 2024, a las 16:30 horas en la sede social del Centro, sita en Estado de Israel s/n de la localidad de Moisés Ville, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Elección de dos asociados presentes para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 49° Ejercicio Social, finalizado el 31 de Diciembre de 2023.

3°) Ratificación de la aprobación de la memoria y balance general del ejercicio 2019 en fecha 22 de setiembre de 2020 y ejercicio 2020 en fecha 08 de Noviembre de 2021.

4°) Renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva por el término de dos años.

RAMON SCHNELLER
Presidente

MARIEL DOMINGUEZ
Secretaría

NOTA: Art. 39 Estatutos Sociales. "La Asamblea necesitará para formar quórum la presencia del cincuenta y uno por ciento de los Asociados y que se hallen en condiciones de votar. Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes.

\$ 200 523525 Jul. 16 Jul. 17

LAS TIAS DE MAYO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 2024 a las 19.00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 20.00 horas en nuestra sede social sita en calle Bv. Santa Fe N° 3021 2° Piso de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de un accionista para suscribir el presente Acta de Asamblea junto al Presidente.

2) Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, e Informe del Auditor referentes al Balance General del ejercicio N° II cerrado en fecha 30/04/2022, Balance General del ejercicio N° 12 cerrado en fecha 30/04/2023 y Balance General del ejercicio N° 13 cerrado en fecha 30/04/2024.

3) Consideración del destino de los Resultados de los ejercicios Económicos mencionados anteriormente.

4) Consideración de la gestión del directorio hasta la fecha.

5) Consideración de la retribución al Directorio por los ejercicios fenecidos.

6) Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los miembros del nuevo directorio por el período estatutario de tres ejercicios económicos.

7) Autorización para gestionar la inscripción de la presente designación ante el Registro Público.

MARTIN MONAY
Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas el depósito anticipado de acciones, en las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 19.550.

\$ 390 523474 Jul. 16 Jul. 22

**ASOCIACIÓN CIVIL
CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO KUYURIY****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro Cultural y Deportivo Kuyuriy, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 31 de Julio de 2024, a las 19:00 horas en la sede social de la entidad, sita en Roque Saenz Peña s/n de la localidad de Colonia Bossi, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Elección de dos asociados presentes para que suscriban el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 01° Ejercicio Social, finalizado el 31 de Marzo de 2024.

RINA CENTURION
Secretaría

MARIO ACUÑA
Presidente

NOTA: Art. 40 Estatutos Sociales. "La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes, una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 200 523524 Jul. 16 Jul. 17

FIRMAT FOOT BALL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 23 y 24 del Estatuto Social, el Firmat Foot Ball Club Asociación Civil, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 2024 a las 20,00 hs. en su sede social de Avenida Santa Fe N° 1741 de la ciudad de Firmat, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos socios para que suscriban el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea.

2- Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del órgano fiscalizador correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.

3- Renovación total de la Comisión Directiva por culminación de mandato, Sindico Titular y Sindica Suplente.

4- Consideración del aumento de la cuota societaria.

FERNANDO SANCHEZ
Secretario

MARIA LUZ BUDASSI
Presidenta

NOTA Art. 24: el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada sin conseguirse quorum, la asamblea se celebrará cualquiera fuere el número de los asistentes.

\$ 1000 523425 Jul. 12 Ago. 1

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE HUGHES LTDA**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Convocase a los Señores Asociados de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Hughes Ltda. a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se realizará en el salón de actos de la Cooperativa, sito en Avda. Felipe Hughes 566-Hughes (SF) el día 23 de agosto del 2024 a las 18 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.

2- Aprobación para la Venta de los inmuebles ubicados en calle Felipe Hughes N° 566, Departamento General López Provincia de Santa Fe, señalados como UNO "1"

(...y Unidad Funcional DOS U2 lote 3 el que fuera sometido a Propiedad Horizontal, junto con los lotes 1, 2, y 4, la totalidad de los lotes pertenecían al lote mencionado, plano N. 158,189 confeccionado por el agrimensor Damián Donatti. El que fuera inscripto en el Departamento Topográfico, con fecha 23 de diciembre de 2008. Y Plano que se sometió a Propiedad Horizontal bajo el N° 194912, realizado por el Ingeniero Agrimensor Martín Ignacio Paceriti, que va Fuera aprobado por los socios con fecha 8 de Junio del 2009, en la Asamblea Ordinaria N°4. Hughes Julio 2024.

JUAN CARLOS CARUGNO
Presidente

HECTOR DEL PAPA
Secretario.

NOTA: Recordamos que el art. 43 d nuestros estatutos dice: "transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ir quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea su número de socios presentes."

\$ 450 523450 Jul. 12 Jul. 18

**ANGIOGRAFÍA DIGITAL DIAGNOSTICO
POR IMAGENES S.A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de "Angiografía Digital Diagnóstico por Imágenes SA." convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Julio de 2024 a las 21 horas en el local sito en calle Belgrano 3049 1° piso de la ciudad de Santa Fe para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir junto con el Presidente el Acta de Asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadros de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas Complementarias del Ejercicio Económico N° 30, cerrado el 31 de Marzo de 2024.

3) Consideración de la Gestión del Directorio y Sindicatura durante el ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2024.

4) Elección de Directorio por culminación de mandato.

5) Elección de un Síndico Titular y Suplente por culminación de mandato por un período de un año.

\$ 250 523476 Jul. 12 Jul. 18

TEMA S.A**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° Y 2° Convocatoria)**

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de JULIO de 2024 a las 18 horas en primera convocatoria y una hora después de la fijada en segunda convocatoria, en el local social sito en Belgrano 2112 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Elección de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea.

2) Consideración de la documentación referida en el art 234 inc. 10 de la Ley 19550, por el ejercicio económico cerrado el 31/03/2024

3) Destino de los resultados por el ejercicio económico finalizado el 31/03/2024

4) Consideración de la gestión del Directorio en dichos ejercicios y consideración de los honorarios al mismo.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán cumplir las disposiciones del art. 238 de la ley de Sociedades Comerciales N° 19550.

\$ 400 533441 Jul. 12 Jul. 18.

PAPELTECNICA SAIC**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 2024 a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas en nuestra sede social sita en Avda. Octavio Zóbboli N° 2111 de la ciudad de Rafaela, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Sra. Presidente del Directorio suscriban el acta de la presente asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos referentes al Balance General del ejercicio iniciado el 10 de Abril de 2.023 y finalizado el 31 de Marzo de 2.024.

3) Destino del Resultado del ejercicio comprendido entre el 11 de Abril de 2.023 y finalizado el 31 de Marzo de 2.024.

4) Fijación de los honorarios del Directorio por el período comprendido entre el 10 de abril de 2.023 y el 31 de marzo de 2.024, en exceso a lo establecido en el art. 261 de la Ley General de Sociedades.

5) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico actuantes, por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.024.

6) Elección de un Síndico Titular y uno suplente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 120 del Estatuto Social.

NOTA: Se recuerda a los accionistas el depósito anticipado de las acciones, en las condiciones establecidas en el artículo 39 de la ley 19.550).
\$ 500 523191 Jul. 12 Jul. 18

NUEVA IMAGEN S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

Conforme a lo establecido por el Estatuto Social, se convoca a los señores socios de Nueva Imagen S.A. a Asamblea general Extraordinaria, a realizarse el día 02 de agosto de 2024, a las 19.00 hs en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria en la sede de Avda. Mitre 463 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y consideración del acta anterior.

2) Razones por las cuales la siguiente asamblea se convoca vencido el plazo legal.

3) Designación de dos socios para suscribir el acta conjuntamente con el presidente.

4) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1, de la Ley General de Sociedades Número 19550, correspondiente al ejercicio social número 23 finalizado el 30 de junio del 2023.

5) Tratamiento del resultado del ejercicio.

6) Consideración de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea y Retribución del Directorio.

7) Consideración de la presentación en concurso preventivo o de la petición de la quiebra de la sociedad en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Concursos y Quiebras Número 24522 y modificatorias.

RAFAELA, 28 de junio de 2024.

NOTA: La Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después de la hora fijada en la convocatoria con los socios presentes, cuyo número no sea inferior que el de los miembros titulares del Directorio. De no conseguirse dicho quórum, la Entidad deberá convocar una nueva Asamblea en el término de cinco días hábiles, cumpliendo nuevamente lo establecido por la ley 19550).

\$ 420 523208 Jul. 12 Jul. 18

LUIS GRASSI LTDA. S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)**

Se convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo en calle Córdoba N° 1015 Piso 4 Of. 7 de la ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe, el día 30 de Julio de 2024 a las 15:00 horas, en primera convocatoria, y a las 16:00 horas, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de un accionista para que firme el acta de asamblea.-
2° Consideración y aprobación en su caso, de balances, estado de resultados distribución o destino de los mismos, memoria correspondiente a los ejercicios económicos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme el art 234 Inc. 1 de la ley de sociedades.

3°.- Consideración y aprobación en su caso de la administración y gestión de los directores.

4°.- Elección de las autoridades que integrarán el Directorio por finalización del mandato.

5°.- Designación de apoderados para realizar todos los trámites administrativos ante la Inspección de Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad, sus acciones o certificados de depósito, por lo menos tres (3) días hábiles antes de realizarse la misma.

\$ 250 523380 Jul. 12 Jul. 18

ISEF N° 11 ASOCIACION COOPERADORA**ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Educación Física N 11 "Abanderado Grandoli", con Personería Jurídica conforme a lo dispuesto por el Art. 45 del

Código Civil, los art. 2, 3, puntos 3.2 y 10 de la ley provincial 6926 y la Resolución 316/74 del Sr. Fiscal de Estado y en virtud de su Título IV y el artículo 27 del citado Estatuto convoca a la Asamblea Anual Ordinaria del ejercicio 2023/2024, vencido el 30 de abril de 2024, para el día Martes 6 de Agosto de 2024 a las 19:00 hs. en Aula 2 de la sede del I.S.E.F.11 (Artículos 18 a 29 inclusive).

De acuerdo al artículo 19 del estatuto: podrán participar con voz y voto los asociados activos que estén al día con su cuota y que tengan como mínimo 6 meses de antigüedad.

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de 2 socios para firmar el acta correspondiente junto con el Presidente y el Secretario.
- 2- Considerar la memoria anual del periodo 2023/2024
- 3- Considerar los estados contables, el inventario y el informe del síndico del periodo 2023/2024.
- 4-4.1 Considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.
- 4.2 Fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria, y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible el Tesorero para gastos menores y urgentes.

\$ 500 523309 Jul. 12 Jul. 18

INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL -IMA- COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA.,

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo las disposiciones estatutarias, tenemos el agrado de convocar a los Señores Asociados del INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL -IMA- COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 31 de julio de 2024 a las 20,00 hs., en calle Mitre N° 295 – entrepiso - Ros Tower Hotel – Salón Schiavoni, de la ciudad de Rosario, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

SEXAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de esta Asamblea.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración del Informe del Consejo de Administración.
4. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas a los Estados Contables, informe del Auditor e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico N° 60 finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
5. Consideración del destino a asignar al resultado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
6. Consideración de la capitalización del ajuste al capital nominal de los asociados al 31 de diciembre de 2023 - Art. 1 Resol. INAES 419/2019 y normativa técnica correspondiente.
7. Consideración de la necesidad de continuar el otorgamiento del auxilio económico a los asociados a causa del deterioro de la situación económico-social actual por la que atraviesan los profesionales del Arte de Curar.
8. Elección de dos Consejeros Titulares en sustitución de los Doctores Eduardo Lo Menzo y Daniel Smolarenko que terminan sus mandatos y de tres Consejeros Suplentes en sustitución de los Dres. Rubén Lancieri, Daniel Grossi y Carlos Maciel que terminan su mandato.
9. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por un año, en sustitución de los Doctores Antonio Gentile y Daniel Castelarín que terminan sus mandatos.
10. Elección de dos asociados en sustitución de los Dres. Santiago Monti y Claudio Feijoo que terminan sus mandatos, para que conjuntamente con el Director Médico conformen el Comité de Interpretación y Aplicación de Reglamento Interno.

Rosario, 27 junio de 2024.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Eduardo Lo Menzo
Presidente

Dr. Daniel Smolarenko
Secretario

Art. N° 32 de los Estatutos Sociales: "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados".

\$ 500 523460 Jul. 11 Jul. 17

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANÇES, ETC.

MORGANA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "MORGANA S.R.L. s/ Constitución de Sociedad" C.U.I.J. 21-05213806-7, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que los integrantes de la entidad: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. 12.711.391, de nacionalidad argentina, C.U.I.T. 20-12711391-3, nacido el 26 de julio

de 1959, con domicilio en calle Santa Fe 672 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe y de profesión Arquitecto; JUAN JOSÉ ACEVEDO, D.N.I. 26.233.661, de nacionalidad argentina, C.U.I.T. 20-26233661-2, nacido el 7 de noviembre de 1977, con domicilio en calle Iriondo 1986 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe y de profesión Abogado; y OSCAR HORACIO ORELLANO, D.N.I. 20.180.702, C.U.I.L. 20-20180702-7, nacido el 2 de diciembre de 1969, domiciliado en calle Roverano 1507 de la localidad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe y de profesión Contratista, han resuelto lo siguiente:

1.- En fecha 10 de abril de 2024, los señores Jorge Alberto Martínez, Juan José Acevedo y Oscar Horacio Orellano, han exteriorizado su voluntad de constituir la sociedad MORGANA S.R.L. con domicilio legal en la calle Santa Fe 672 de la localidad de Recreo, provincia de Santa Fe, República Argentina.

2.) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público.-

3.) La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) agrícolas, frutícolas, forestales, tamberas, ganaderas, incluyendo la cría, engorde, compra y venta de hacienda, consignación de todos los productos involucrados en las actividades mencionadas; b) la prestación de servicios relacionados con los productos que componen el inciso precedente, la compra venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios y el alquiler de inmuebles propios o de terceros para el cumplimiento del objeto social; c) distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos comerciales, en particular de semillas, agroquímicos e insumos relacionados con la actividad agrícola, ganadera y tambera; d) explotación de bosques e industrialización y comercialización de maderas; e) comercialización de productos propios e intermediación en el comercio de carnes, lácteos, granos y sus derivados; f) industrialización y comercialización nacional e internacional, en cualquiera de sus formas y modalidades, de todo tipo de productos agropecuarios; fabricación, importación, exportación comercialización, venta y distribución al por mayor y menor de productos, insumos y toda clase de materias primas para la actividad agropecuaria; g) representación de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con actividades agropecuarias y forestales; h) realizar labores de investigación, prestar servicios de consultoría y asesoría en desarrollo, producción, fabricación y comercialización de productos, insumos y materias primas agrícolas y ganaderas; e i)

transporte terrestre de cargas mediante la explotación de vehículos propios o de terceros.- A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y/o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

4.- El capital social mencionado en la cláusula cuarta de este contrato se fija en la suma de \$20.000.000 (pesos veinte millones), dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas sociales de \$500 (pesos quinientos) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ suscribe 16.000 (dieciséis mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$2.000.000,00 (pesos dos millones) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año; JUAN JOSÉ ACEVEDO suscribe 12.000 (doce mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$1.500.000,00 (pesos ciento un millón quinientos mil) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año; OSCAR HORACIO ORELLANO suscribe 12.000 (doce mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$1.500.000,00 (pesos ciento un millón quinientos mil) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año.-

5.- La administración, uso de la firma social y representación de la Sociedad será ejercida por una o más personas, socios o no, que revistan el carácter de gerente, durante en sus funciones hasta ser removidos por reunión de socios. En caso de gerencia pluripersonal, el uso de la firma social es indistinta, y tienen todas las facultades, para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.-

6.- La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios, la que podrá ser ejercida en todo momento por ellos o por quienes designen a tal efecto.-

7.- Las cuotas serán libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del art. 152 de la Ley 19.550.-

8.- Los socios, por unanimidad, designan como gerente al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. 12.711.391, C.U.I.T. 20-12711391-3.-

9.- Cierre del ejercicio comercial: el día 31 de octubre de cada año. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en la ciudad de Santa Fe, a los 11 días del mes de junio de 2024. Freyre, secretario.

\$ 300 522670 Jul. 16 Jul. 22

LA MOLESTIA SA.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: La Molestia SA s/ Designación de Autoridades expte 1049/2024 que se tramitan por ante el Registro Público de Santa Fe del Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial de la 1era. Nominación de Santa Fe, se hace saber que la sociedad LA MOLESTIA SA. por Asamblea General Extraordinaria del 06 de Mayo de 2024 procedió a designar nuevas autoridades en el directorio y por acta de directorio n° 3 de la misma fecha se efectuó la distribución de cargos en el mismo, quedando integrado de la siguiente forma:

Director Titular y Presidente: GALLUCCIO, LUCAS SEBASTIAN, nacido el 28 de junio de 1984, soltero, de profesión comerciante, argentino, con domicilio en calle Hungría 1138, de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe, DNI 30.961.791, CUIT 20-30961771-7, Director Suplente: SPALLETI, MARIANELA ANTONELA, nacida el 05 de diciembre de 1990, de estado civil soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle 9 de julio 2352, de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe, DNI 34.333.900, CUIT 27-34333900-9. Santa Fe, 26 de Junio de 2024. Freyre, secretario.

\$ 50 522783 Jul. 18

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez